

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

CONTRATANTE	SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - ACTUANDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL
NIT	830.053.630-9
REPRESENTANTE LEGAL	IVÁN DARIO ARGEL DÍAZ identificado con C.C 1.102.825.423 de Sincelejo.
CONTRATISTA	EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A
REPRESENTANTE LEGAL	ESMERALDA MOLINA GOMEZ identificada con C.C 65.761.848 de Ibagué, Tolima.
NIT	899.999.316-1
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL.
PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de hasta dieciocho (18) meses , incluyendo las fases de preconstrucción, construcción y entrega contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para lo cual será requisito la aprobación de las garantías y de las hojas de vida del personal mínimo requerido.
VALOR	Hasta TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$30.457.483.917.00) M/CTE incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, los cuales se calculan teniendo en cuenta los gastos fijos, gastos variables, administración, el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.
TIPO DE CONTRATO	Interventoría
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO Y DE CONTRATACIÓN	MANUAL OPERATIVO CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS N° 027 DE 2020
SUPERVISIÓN	La supervisión del contrato será ejercida por quien designe El Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

I. CONSIDERACIONES

1. Que, el 19 de noviembre de 2020 se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 027 de 2020, suscrito entre EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es: *“(…) La constitución de un patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, por medio del cual se realizará la administración de los RECURSOS que transfiera el FIDEICOMITENTE o que, en general, se transfieran al FIDEICOMISO constituido, para la ejecución de actividades en materia de vivienda rural, destinada a la atención de hogares a los que se refiere el Programa de Promoción de Vivienda Rural de conformidad con las normas que le sean aplicables y de acuerdo con las instrucciones impartidas por el FIDEICOMITENTE, y/o los órganos contractuales del PATRIMONIO AUTÓNOMO Para todos los efectos legales, el patrimonio autónomo que se crea en desarrollo del presente contrato se tendrá como un patrimonio autónomo del artículo 23 de la Ley 1469 de 2011 y del artículo 6 de la Ley 1537 de 2012 (…)”*
2. Que, de esta forma, FONVIVIENDA, en su calidad de Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil mencionado y en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, desarrolla las actividades propias de Entidad Otorgante, necesarias para la estructuración integral del Subsidio Familiar de Vivienda Rural - SFVR, con el fin de facilitar una Solución de Vivienda de Interés Social Rural a la población rural vulnerable, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que se establecen en la ley, adicionalmente el MVCT ha expedido la resolución 0410 de 2021, por medio de la cual se Adopta el Plan Nacional de Construcción, consolidando un lineamiento técnico de obligatoria observancia en la ejecución de estos Subsidios.
3. Que, por medio de la metodología de marco lógico, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio llevó a cabo un proceso donde se revisó la normativa y las acciones que el Estado colombiano viene realizando para atender el déficit habitacional rural a lo largo de la historia. Así mismo, analizó buenas prácticas y lecciones aprendidas (nacionales e internacionales) que se pueden adaptar al modelo de vivienda rural de nuestro país. Paralelamente, a través de reuniones, diálogos y entrevistas con actores sociales de los diversos territorios de la geografía colombiana, se construyó una política que entiende las problemáticas de la vivienda rural y plantea soluciones efectivas.
4. Que, el numeral 8.3.3 del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027 de 2020 establece que la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A deberá revisar y suscribir a nombre del Fideicomiso, las solicitudes de cotización, invitaciones, y demás documentos precontractuales y contractuales que se deben realizar para adelantar procesos de selección y contratos, y cuya celebración instruya el Comité Directivo, que se relacionen con el objeto del referido contrato fiduciario. Los citados procesos y los contratos a celebrarse se regirán por el Derecho Privado, pero deberán sujetarse al procedimiento establecido en el Manual Operativo, y podrán incluir la realización de audiencias, recibo de propuestas y publicaciones en medios

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

electrónicos, cuyos costos logísticos deberán ser asumidos por el patrimonio autónomo.

5. Que, conforme a lo anterior y, toda vez que en el marco del referido contrato de Fiducia Mercantil que administra el FIDEICOMISO - “PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”, se adelantarán los procesos de selección para la contratación de los ejecutores de 2.611 nuevas soluciones de vivienda rural (2474 viviendas nuevas y 137 mejoramientos), hasta ahora identificadas, conforme a la información que a continuación se indica en las diferentes líneas de atención, se hace necesario igualmente adelantar la contratación de la entidad que se encargará de la interventoría integral y/o supervisión técnica, en los casos que aplique, de los contratos de obra, los cuales son:

- **Nuestro Hábitat Biodiverso:** De las 2.611 soluciones de vivienda nueva rural proyectadas, 1.200 corresponden a la convocatoria “Vivienda Nueva Nuestro Hábitat Biodiverso”, reglamentada mediante la Resolución 0360 del 13 de junio de 2025, que estableció las reglas para priorizar departamentos y asignar subsidios bajo la modalidad de vivienda nueva en especie para la vigencia 2025. En concordancia, la Circular 025 de 2025 formalizó la invitación a participar en la Convocatoria No. 001 de ese mismo año, bajo la modalidad de vivienda nueva rural dispersa.

Además, resulta relevante mencionar la Ley 2056 de 2020, que regula el Sistema General de Regalías, dado que a través de este sistema se financia parte de las soluciones de vivienda por parte de las entidades territoriales.

- **Reforma Agraria:** La contratación de los ejecutores en el marco del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural (SINRADR) es una acción estratégica y necesaria para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en materia de reforma agraria y desarrollo rural integral. El SINRADR, creado por la Ley 2294 de 2023 y reglamentado por el Decreto 1406 de 2023, establece una estructura interinstitucional que articula esfuerzos para cerrar las brechas históricas entre el campo y la ciudad, mediante la provisión de servicios sociales básicos, infraestructura física y adecuación de tierras. En este contexto, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) participa activamente en el subsistema correspondiente, con el objetivo de mejorar las condiciones habitacionales de la población rural vulnerable. Para atender esta problemática, se formalizó el Convenio Interadministrativo N° 005 de 2024 entre FONVIVIENDA y la Agencia Nacional de Tierras, que permite focalizar y asignar subsidios de vivienda rural. La contratación de ejecutores, bajo el marco del contrato de fiducia mercantil, se convierte en un instrumento operativo clave para materializar los objetivos del SINRADR, garantizando eficiencia, transparencia y cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública. Esta intervención no solo responde a una necesidad estructural, sino que también representa un paso decisivo hacia la construcción de un campo más justo, equitativo y en paz.

- **Reforma Agraria - ETCR (Charras):** En el marco de la implementación del “Acuerdo Final para la

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera”, firmado el 24 de noviembre de 2016, entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, Ejército del Pueblo (FARC-EP), específicamente en lo concerniente al punto 3.2 Reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico, lo social y lo político, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) adelanta las acciones correspondientes para brindar a la población firmante de las extintas FARC-EP, en el marco de su proceso de reincorporación, la atención requerida teniendo como punto de partida los criterios de la Ruta de Reincorporación adoptada por Resolución 4309 de 2019 el cual fue derogado mediante Resolución 2319 de 2024, a través de del Programa de Reincorporación Integral PRI- y la reglamentación del Sistema Nacional de Reincorporación.

6. Que, teniendo en cuenta la necesidad de articular acciones de prevención y protección que garanticen la vida de firmantes de paz en todo el territorio nacional, a través del Puesto de Mando Unificado por la Vida (PMUV) el cual es un espacio de coordinación interinstitucional, liderado por el Ministerio del Interior en Colombia, cuyo principal objetivo es articular acciones para la prevención, protección y garantía de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de líderes sociales, defensores de derechos humanos y firmantes de paz en los territorios. el 22 de mayo de 2024 se llevó a cabo reunión para tratar la situación de acceso tierras y a vivienda definitiva requerida para la consolidación del ETCR de Charras.
7. Que, en este sentido, y siguiendo los compromisos del PMUV durante el segundo semestre del 2024, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) adelantó gestiones ante FONVIVIENDA,, con miras a establecer los aportes que podría realizar esta entidad en términos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros, para lograr el cierre financiero del proyecto de vivienda, en cumplimiento de lo anterior se suscribió el convenio interadministrativo No. 1429 de 2025 entre FONVIVIENDA Y ARN cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos jurídicos, administrativos, técnicos y financieros entre el Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA y la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, para la financiación y ejecución de subsidios familiares de vivienda rural en especie, y acciones asociadas a procesos de habitabilidad focalizado en las personas en proceso de reincorporación en el ETCR Charras en el Departamento del Guaviare, en cumplimiento del componente de habitabilidad y vivienda”*. Para la ejecución de hasta 150 viviendas para la atención en materia de vivienda definitiva para población firmante del acuerdo de paz.

• **Compromisos Étnicos:** (Guaviare) FONVIVINEDA suscribió el Memorando de entendimiento con la GOBERNACION DEL GUAVIARE para llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción de vivienda rural en el departamento del Guaviare de 20 viviendas nuevas en el marco de la Mesa Permanente de Concertación con pueblos indígenas (MPC) cuyo objeto es “Contratar el diagnostico integral, estructuración técnica y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie a los hogares del pueblo Nukak, en el departamento del Guaviare”.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

• **Compromisos Étnicos:** (Choco), FONVIVINEDA suscribió el Memorando de entendimiento con la LAS COMUNIDADES DE AGUASAL Y CONONDO DEL RESGUARDO TAHÍMI, para llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción de vivienda rural de 53 viviendas nuevas en el Departamento del Choco en el marco de la formulación y protocolización del “Plan del retorno Emberá del año 2024”, cuyo objeto es “Contratar el diagnostico integral, estructuración técnica y construcción necesaria para la ejecución de los subsidios familiares de vivienda rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie a los hogares del pueblo Emberá, en el departamento del Choco”.

• **Asociativo – Fondo de Adaptación (Guajira):** FONVIVIENDA suscribió con el Fondo Adaptación el Convenio Interadministrativo No. 057 de 2024 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros entre el FONDO ADAPTACIÓN y el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA para llevar a cabo la operación y ejecución de los proyectos de construcción y reconstrucción de vivienda rural en suelo clasificado como rural del departamento de La Guajira”.

Dicho convenio se suscribió con el fin de aunar esfuerzos y dar cumplimiento a la obligación del Estado de atender las necesidades de vivienda de la población damnificada por el Fenómeno de La Niña 2010- 2011. Este evento natural provocó la destrucción de viviendas en varias zonas del país, afectando gravemente a los hogares más vulnerables. De acuerdo con el Registro Único de Damnificados (REUNIDOS), los municipios de Uribia y Manaure en el departamento de La Guajira es uno de los más afectados, con 1.319 hogares registrados como damnificados, de los cuales a través de la contratación correspondiente se llevará a cabo la operación y ejecución que permita la atención de hasta 200 beneficiarios, y se podrá adicionar según la necesidad, para recibir soluciones habitacionales.

• **Mi Casa en el Campo:** Tolima: 185 unidades de Viviendas de Interés Social Rural, objeto del contrato: “Contratar por el sistema de precio global fijo sin fórmula de reajuste y de conformidad con las especificaciones establecidas en los Estudios Previos, el diagnóstico, estudios y diseños y construcción, necesaria para la ejecución de los subsidios familiar de vivienda rural bajo la modalidad de vivienda nueva en especie, en los municipios de Ataco, Chaparral, Natagaima, Planadas y Rioblanco del departamento de Tolima en la línea de atención mi casa en el campo”.

• **Sentencias Judiciales:** FONVIVIENDA suscribió con la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS - URT el Convenio Interadministrativo No. 4137 de 2021 cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y operativos para la coordinación y cooperación interinstitucional entre el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, con el objeto de aplicar la Ley 1448 de 2011, sus Decretos reglamentarios, así como los Decretos 1077 de 2015 y 1341 de 2020; en lo que se refiere a las medidas de restitución en materia de vivienda para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y en general beneficiarios reconocidos en el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

marco de los procesos de restitución de tierras”.

Que dicho convenio se suscribió con el fin de aunar esfuerzos y dar cumplimiento a las órdenes judiciales de restitución de tierras en el marco de la Ley 1448 de 2011 prorrogada por la Ley 2078 de 2021 para la asignación del subsidio familiar de vivienda de interés social rural para hogares restituidos víctimas de la violencia en las modalidades de vivienda nueva en sitio propio y/o mejoramiento de vivienda rural, priorizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT.

Que como resultado de la ejecución de este convenio, la URT adelanta la priorización (postulación) de los potenciales beneficiarios de subsidio familiar de vivienda rural objeto de fallos de restitución de tierras y FONVIVIENDA, a través de FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso adelanta los procesos de selección para la atención de 501 hogares, número que puede aumentar conforme a la necesidad, cuyo propósito es ejecutar las obras de vivienda de interés social rural para dar cumplimiento a los fallos de restitución de tierras emitidos por los diferentes despachos judiciales.

8. Que, aunado a lo anterior, y en atención al déficit habitacional en Colombia, en especial en los centros poblados y zonas rurales dispersas, representa una problemática persistente que afecta directamente la calidad de vida de miles de hogares. A pesar de los avances registrados entre 2019 y 2023 –periodo en el que el déficit habitacional rural total se redujo en 8,1 puntos porcentuales, y particularmente en 2023 presentó una disminución de 3,4 puntos frente al año anterior–, los niveles de afectación siguen siendo elevados. En 2023, el 62,1 % de los hogares rurales aún se encontraba en situación de déficit habitacional.
9. Que, estos datos reflejan que, aunque se han implementado acciones efectivas, persiste una necesidad crítica de intervención. En particular, se requiere fortalecer y ampliar los programas dirigidos a la reducción del déficit habitacional cuantitativo, que afecta a hogares sin acceso a una vivienda digna o con condiciones estructurales inadecuadas.
10. Que, en el marco del Programa de Promoción de Vivienda Rural se desarrollarán los siguientes trece (13) proyectos de vivienda que contemplan la ejecución de soluciones de vivienda de interés social rural en la modalidad de vivienda nueva y mejoramiento de vivienda, en atención y cumplimiento de Sentencias Judiciales, ejecución de acuerdos y/o convenios suscritos con otras entidades del Gobierno y Entes Territoriales y Compromisos adquiridos con Comunidades Étnicas distribuidos de la siguiente manera:

No.	DEPARTAMENTOS	LINEAS DE ATENCIÓN	UNIDADES
1	HASTA SEIS DEPARTAMENTOS	NUESTRO HÁBITAT BIODIVERSO	HASTA SEIS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE 200 UNIDADES

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

			DE VIVIENDA NUEVA RURAL CADA UNO
2	BOLIVAR	REFORMA AGRARIA	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 76 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL Y 73 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA.
3	SUCRE	REFORMA AGRARIA	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 38 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL Y 64 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA.
4	CASANARE	REFORMA AGRARIA	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 51 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
5	GUAVIARE	REFORMA AGRARIA - ETCR	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 150 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
6	GUAVIARE	COMPROMISOS ETNICOS	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 20 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
7	CHOCÓ	COMPROMISOS ETNICOS	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 53 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
8	CHOCÓ	SENTENCIAS JUDICIALES	DOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE 108 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
9	CAUCA	SENTENCIAS JUDICIALES	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 200 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
10	PUTUMAYO	SENTENCIAS JUDICIALES	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 59 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
11	ANTIOQUIA, CALDAS, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER, RISARALDA, SANTANDER Y TOLIMA	SENTENCIAS JUDICIALES	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 51 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
12	TOLIMA	MI CASA EN EL CAMPO	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 185 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
13	GUAJIRA (Uribia)	ASOCIATIVO - FONDO DE ADAPTACIÓN	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 200 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

11. Que, así las cosas, la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, presentó los términos de referencia y adelantó el proceso de Convocatoria Privada No.027F de 2025 invitando desde el 19 de septiembre de 2025 a las Cajas de Compensación Familiar asociadas y/o agremiadas y/o federadas de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - (FEDECASJAS), de la ASOCIACIÓN NACIONAL DE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – (ASOCAJAS), a la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A (Enterritorio S.A.) y a la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. (FINDETER) de acuerdo con el procedimiento establecido para la modalidad de Invitación Privada según el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027-2020. Posteriormente, el 30 de diciembre de 2025 se realizó el cierre de dicha Convocatoria Privada presentándose una (1) oferta por parte de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A (Enterritorio S.A.), que fue evaluada por el Comité Evaluador designado por FIDUAGRARIA S.A., que determinó el no cumplimiento de los requisitos establecidos en los TDR conforme se evidencia en el INFORME DEFINITIVO DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de la Convocatoria Privada No. 027F-2025.
12. Que, por lo anterior, el día 19 de enero de 2026, el Comité Directivo del Fideicomiso – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL – mediante sesión No. 16, aprobó la recomendación de declaratoria de desierta del proceso de Convocatoria Privada, e instruyó a la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural a realizar las actividades a que hubiere lugar para adelantar el proceso de contratación directa de la *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL* en atención al **“Procedimiento de contratación directa por declaratoria de desierta de un proceso de contratación privada”**, de que trata el numeral 8.3.1.2 del Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 2020.
13. Que, la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural, mediante oficio de radicado 2026EE0001530 del 20 de enero de 2026, manifestó al Comité Directivo que: *“(…) persiste la necesidad que se buscaba suplir con el desarrollo de la Convocatoria Privada No. 027F-2025 que resultó declarada desierta el pasado 19 de enero de 2026, y, en este orden de ideas la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural generó los Estudios Previos y anexos técnicos necesarios para solicitar la contratación directa indicada en el asunto, documentos que se adjuntan a esta comunicación para su conocimiento, junto con los de la Empresa Nacional Promotora del Desarrollo Territorial S.A. - Enterritorio S.A.”*

En esa medida, se solicita amablemente al Comité Directivo, que instruya a la FIDUAGRARIA S.A.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

continuar con la contratación que tiene por objeto realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL” a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por declaratoria de desierta de la Convocatoria Privada No. 027F-2025, y se generen los trámites necesarios para suscribir el contrato dentro de un plazo no superior a cinco (5) días hábiles.

Lo anterior, en aplicación del procedimiento establecido en el numeral 8.3.1.2. Procedimiento de contratación directa por declaratoria de desierta de un proceso de contratación privada del Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027-2020. (...)”

14. Que, el 20 de enero de 2026, mediante sesión de Comité Directivo No. 17, se instruyó a Fiduagraria S.A en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y como contratante, CONTRATAR la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por declaratoria de desierta de la Convocatoria Privada No. 027F-2025, con la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - (ENTERRITORIO) NIT: 899999316-1, ubicada en la Calle 26 No 13 -19. Bogotá D.C., Email: correspondencia.lira@enterritorio.gov.co, dentro de un plazo no superior a dos (2) días hábiles.

E igualmente, instruyó a la mesa de apoyo financiera a realizar la liberación de recursos teniendo en cuenta que el aval presupuestal como consta en el comité financiero 109 está por \$30.610.536.600 y la invitación directa esta por \$30.457.483.917, ya que fue la propuesta presentada por EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - (ENTERRITORIO S.A.) en la convocatoria directa 027F-2025 y que se encuentra en estado desierta.

15. Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- FIDUAGRARIA S.A., actuando como administradora del Fideicomiso- Programa Promoción de Vivienda Rural, remitió la invitación denominada *CONTRATACIÓN DIRECTA 004F-2026 - Interventoria_ViviendaRural* a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. ENTERRITORIO S.A. que atendió la invitación y remitió su propuesta mediante comunicación electrónica del 22 de enero de 2026.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

16. Que, una vez recibida la propuesta, en el trámite de revisión de los requisitos contenidos en el Estudio Previo presentado para esta contratación directa, se evidenció la necesidad de su ajuste en particular frente a los requisitos mínimos de capacidad financiera y organizacional establecidos en el numeral 9.2, de conformidad con lo indicado en el memorando 2026IE0001109_1 del 26 de enero de 2026 suscrito por la Subdirectora de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda Rural.
17. Que, el 26 de enero de 2026, mediante sesión de Comité Directivo No. 19, este órgano señaló que: *“(...) teniendo en cuenta lo anterior, y conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA PRIMERA – MODIFICACIÓN, numeral 9.2 FUNCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO, del OTROSÍ NÚMERO 15 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS No. 027 DE 2020, se manifiesta la necesidad de retirar el Estudio Previo presentado en sesión No. 17 del Comité Directivo, y conforme el cual se adelantaron las gestiones precontractuales reseñadas como CONTRATACIÓN DIRECTA 004F-2026 - Interventoria_Vivienda Rural e instruyeron a Fiduagraria S.A no tener en cuenta el Estudio Previo presentado en sesión No. 17 del Comité Directivo y cancelar la CONTRATACIÓN DIRECTA 004F-2026 - Interventoria_Vivienda Rural, que tuvieron como finalidad contratar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y en consecuencia informar a ENTerritorio de la presente decisión conforme lo indicado por la Subdirección de Subsidios y Ejecución de vivienda Rural en la justificación según el oficio identificado con el radicado No. 2026IE0001109_1 del 26 de enero de 2026.*

Adicionalmente, se instruye a FIDUAGRARIA S.A. en calidad de vocera y administradora del Fideicomiso - Programa de Promoción de Vivienda Rural y como contratante, *CONTRATAR la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL a través de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA por declaratoria de desierta de la Convocatoria Privada No. 027F-2025, con la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - (ENTERRITORIO) NIT: 899999316-1, ubicada en la Calle 26 No 13 -19. Bogotá D.C., Email: correspondencia.lira@enterritorio.gov.co, dentro de un plazo no superior a un (01) día hábil para presentar la propuesta.*

18. Que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A.- FIDUAGRARIA S.A., actuando como administradora del Fideicomiso- Programa Promoción de Vivienda Rural, remitió la invitación

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

denominada CONTRATACIÓN DIRECTA 012F-2026 a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. ENTERRITORIO S.A. el 26 de enero de 2026.

19. Que la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. ENTERRITORIO S.A. atendió la invitación y remitió su propuesta mediante comunicación electrónica del 26 de enero de 2026.
20. Que, la mesa de apoyo de la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda rural del Fideicomiso mediante Memorando 2026IE0000999 del 27 de enero de 2026, remitió la evaluación jurídica, técnica y financiera de la propuesta presentada y recomendó adjudicar el contrato a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. ENTERRITORIO S.A, por valor de la propuesta allegada para la contratación directa 012F-2026, es decir, TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$30.457.483.917,00) MCTE IVA incluido y demás impuestos a los que haya lugar para el desarrollo del proyecto.
21. Que, con base en dicha evaluación, y verificadas por parte de la mesa de apoyo (jurídica, técnica y financiera) conformada por los profesionales delegados y/o designados por la Subdirección de Subsidios y Ejecución de Vivienda rural del Fideicomiso las condiciones técnicas, jurídicas y económicas presentadas por el proponente, FIDUAGRARIA S.A., en su calidad de vocera y administradora del Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, en cumplimiento de lo instruido por el Comité Directivo en sesión No. 19 procede a adelantar los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para la respectiva contratación y procede a adjudicar el proceso de la Contratación Directa No. 012F-2026 a la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL S.A. ENTERRITORIO S.A.
22. Que EL CONTRATISTA aportó los documentos que acreditan estar al día en el pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales, y así se verificó que no aparece registrado en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y no le asiste inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley para suscribir el presente contrato.

Que, de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

I. CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: El CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a realizar la “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, SOCIAL, AMBIENTAL, Y EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LOS CONTRATOS DE OBRA DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN, DESTINADOS A LA EJECUCIÓN DE LOS SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA RURAL EN ESPECIE BAJO LAS

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

MODALIDADES DE VIVIENDA NUEVA Y MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL ENMARCADOS EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”.

PARÁGRAFO PRIMERO. – ALCANCE: La interventoría tendrá la función de ejecutar para LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de sus órganos contractuales y el acompañamiento técnico realizado por el Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio, todos los aspectos de seguimiento, control, vigilancia, logística, elaboración de informes, presentaciones, actas de pago de las viviendas recibidas a satisfacción con su certificado de existencia y/o habitabilidad, actas de recibo de satisfacción y liquidación del contrato del proyecto, controlar, exigir, colaborar, absolver, prevenir y verificar la ejecución y el cumplimiento de los trabajos, servicios, obras y actividades contratadas, teniendo como referencia los principios rectores de la ley de contratación estatal, los decretos reglamentarios, las cláusulas de los contratos y demás documentos que originaron la relación contractual.

EL INTERVENTOR evaluará la labor que adelante el Contratista, asegurando que las actividades se ejecuten a través de procedimientos confiables, acordes con las mejores prácticas técnicas de ingeniería, de manera que la obra se desarrolle de forma segura durante el proceso constructivo, como a lo largo de su servicio. Además, aportará soluciones en el momento en que se presenten dificultades técnicas, administrativas, financieras, legales, sociales, ambientales y Seguridad y Salud en el Trabajo para un buen desarrollo del proyecto. LA INTERVENTORÍA será responsable por el cumplimiento de los pagos por servicios de personal establecidos por Ley.

Las actividades para la ejecución del contrato se entienden iniciadas desde el momento mismo de la suscripción del Acta de Inicio. EL INTERVENTOR conoce, acepta y entiende que el recurso humano, físico, tiempo, valor y demás que destine para la realización y aprobación de las actividades, se encuentran incluidos dentro del Valor del Contrato indicado para las mismas, y asume la responsabilidad de la ejecución de la totalidad del Objeto del Contrato, en el plazo de ejecución establecido, dando garantía de los amparos descritos en las pólizas, entre los cuáles se encuentra entre otros la calidad del servicio.

El interventor deberá aprobar los informes mensuales de los contratistas de obra, a su vez hacer entrega de los informes mensuales de interventoría, dichos informes se deben entregar a LA ENTIDAD CONTRATANTE y al apoyo técnico realizado por el Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio (MVCT) en medio magnético con las respectivas firmas de aprobación por parte de la interventoría al contrato de obra.

Ahora bien, una vez revisados los productos entregados por el Interventor como los informes (mensuales y final) y demás documentos que garanticen el seguimiento del contrato, se procederá a autorizar el pago por parte del supervisor de LA ENTIDAD CONTRATANTE y el apoyo técnico realizado por el Ministerio de vivienda Ciudad y Territorio (MVCT).

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

SEGUNDA. DESCRIPCION DEL PROYECTO: El proyecto comprende la ejecución de los trabajos necesarios para la, “Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, legal, social, ambiental, y en seguridad y salud en el trabajo de los contratos derivados de los procesos de selección, destinados a la ejecución de los Subsidios familiares de vivienda Rural en especie bajo las modalidades de vivienda nueva de interés social rural y mejoramiento de vivienda de interés social rural”, de acuerdo con lo dispuesto en los Estudios Previos, el Contrato y demás documentos anexos del presente proceso de contratación.

El Interventor deberá garantizar que la ejecución de los contratos para la construcción de vivienda nueva y el mejoramiento de vivienda existente en zonas rurales, financiados con subsidios familiares, se realice en estricto cumplimiento de las normas técnicas, legales, financieras, sociales y ambientales establecidas. El fin último es asegurar que los recursos públicos se inviertan con eficiencia, transparencia y calidad, generando impactos positivos y sostenibles en las comunidades beneficiarias.

El interventor deberá realizar el seguimiento y control a los contratistas de obra en todas las líneas de atención de la Subdirección de Subsidio y Ejecución de Vivienda Rural como se describe en los siguientes procesos de contratación:

No.	DEPARTAMENTOS	LÍNEAS DE ATENCIÓN	UNIDADES
1	HASTA SEIS DEPARTAMENTOS	NUESTRO HÁBITAT BIODIVERSO	HASTA SEIS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE 200 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL CADA UNO
2	BOLIVAR	REFORMA AGRARIA	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 76 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL Y 73 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA.
3	SUCRE	REFORMA AGRARIA	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 38 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL Y 64 MEJORAMIENTOS DE VIVIENDA.
4	CASANARE	REFORMA AGRARIA	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 51 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
5	GUAVIARE	REFORMA AGRARIA - ETCR	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 150 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
6	GUAVIARE	COMPROMISOS ETNICOS	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 20 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
7	CHOCÓ	COMPROMISOS ETNICOS	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 53 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

8	CHOCÓ	SENTENCIAS JUDICIALES	DOS CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DE 108 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
9	CAUCA	SENTENCIAS JUDICIALES	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 200 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
10	PUTUMAYO	SENTENCIAS JUDICIALES	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 59 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
11	ANTIOQUIA, CALDAS, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER, RISARALDA, SANTANDER Y TOLIMA	SENTENCIAS JUDICIALES	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 51 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
12	TOLIMA	MI CASA EN EL CAMPO	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 185 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.
13	GUAJIRA (Uribia)	ASOCIATIVO - FONDO DE ADAPTACIÓN	UN CONTRATO PARA EL DESARROLLO DE 200 UNIDADES DE VIVIENDA NUEVA RURAL.

NÚMERO DE SOLUCIONES DE VIVIENDAS A CONSTRUIR

PROCESO	DEPARTAMENTO – MUNICIPIO	VIVIENDA NUEVA	MEJORAMIENTOS
NUESTRO HÁBITAT BIODIVERSO	HASTA 6 DEPARTAMENTOS	Hasta 1200	0
REFORMA AGRARIA	BOLIVAR	76	73
	SUCRE	38	64
	CASANARE	51	0
REFORMA AGRARIA - ETCR	GUAVIARE	Hasta 150	0
ETNICOS	GUAVIARE NUKAK	20	0
	BAGADO EMBREA	53	0
MI CASA EN EL CAMPO	TOLIMA	185	0
SENTENCIAS	ANTIOQUIA, CALDAS, CUNDINAMARCA, META, NORTE DE SANTANDER, RISARALDA, SANTANDER Y TOLIMA	134	0
	PUTUMAYO (Orito)	59	0
	CHOCO (Atrato Bagado, Certegui, Lloró y Riosucio)	108	0
	CAUCA (Caloto)	200	0
ASOCIATIVO - FONDO DE ADAPTACIÓN	GUAJIRA (Uribia)	200	0
TOTAL		2474	137

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL INTERVENTOR se compromete a cumplir todas las obligaciones que estén establecidas o se deriven del clausulado del CONTRATO, de los documentos técnicos del proyecto, de los Estudios Previos, del Esquema de Ejecución”, de su propuesta, del proceso de cierre contractual y aquellas que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución del contrato, en los términos previstos en los artículos 863 y 871 del Código de Comercio y 1603 del Código Civil. Así mismo, se consideran obligaciones del INTERVENTOR las siguientes:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, el Decreto 857 de 2019 del programa y demás normas concordantes y reglamentarias.
2. Adelantar las actividades necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato, con los criterios de calidad exigible que hacen parte del contrato con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Utilizar la información entregada por el Fideicomiso – Programa de promoción de vivienda rural, estrictamente para el proyecto asignado en desarrollo del contrato y no hacer uso de ella en otros proyectos ni permitir su copia a terceros.
6. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto del contrato.
7. Utilizar la imagen de Fideicomiso – Programa de promoción de vivienda rural y del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de acuerdo con los lineamientos establecidos por estos. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
8. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en el desarrollo del contrato.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la SUPERVISIÓN y/o del CONTRATANTE.
10. Suscribir las actas que en desarrollo del contrato sean indispensables y todas aquellas que tengan la justificación técnica, jurídica o administrativa necesaria.
11. Asegurar el desarrollo e implementación de todos los componentes y productos contenidos en el plan de gestión social y ambiental (C-PGAS) por parte del Contratista.
12. Dar cumplimiento a lo establecido en el acápite de personal mínimo requerido en relación con el artículo 3 del decreto 1860 del 2021 que adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.16 a la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

13. Radicar las facturas de cobro por los productos o trabajos ejecutados de acuerdo con lo establecido en los Estudios Previos y las obligaciones del contrato.
14. EL INTERVENTOR deberá verificar que el CONTRATISTA responda por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del contrato.
15. Participar a través del representante legal y/o director de Interventoría en comités de obra a los cuales podrá asistir el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y demás entidades involucradas en el desarrollo del Proyecto.
16. Participar y apoyar al Fideicomiso Programa de promoción de vivienda rural y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en todas las reuniones y actividades que sean convocadas relacionadas con la ejecución del contrato.
17. Colaborar con el Fideicomiso Programa de promoción de vivienda rural y al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
18. Entregar al Fideicomiso Programa de promoción de vivienda rural toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del contrato, al finalizar el plazo de este, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes
19. Velar porque el CONTRATANTE, y/o el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y demás servicios que de forma indirecta hayan sido requeridas para la ejecución del contrato.
20. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda a persona natural o jurídica. En caso de figura asociativa, la de esta y la de cada uno de los que la conforman.
21. Resolver las dificultades técnicas que se presenten durante la ejecución de las obras.
22. Suscribir el Acta de terminación del contrato.
23. Proporcionar a cada trabajador, sin costo para éste, elementos de protección personal, dotación en calidad acorde con los riesgos reales y/o potenciales existentes en los lugares de trabajo y así mismo llevar un control de entrega, reposición y uso de la dotación y EPP.
24. LA INTERVENTORÍA deberá garantizar el debido uso de los EPP y dotación del personal del contratista de obra.
25. Independientemente de la forma de contratación de la totalidad de los trabajadores de LA INTERVENTORÍA pertenecientes al proyecto deberán acreditar la afiliación obligatoria (según corresponda) y pago actualizado de todo el personal que se encuentre laborando en el proyecto al sistema general de seguridad social integral conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Decreto 4950 de 2007, Decreto 1670 de 2007 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. Y lo anterior la INTERVENTORÍA deberá revisarlo al Contratista de obra.
26. LA INTERVENTORÍA deberá presentar los exámenes médicos ocupacionales tanto de ingreso como de retiro, de todo el personal que se vincule a la ejecución del proyecto incluyendo el de ellos.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

27. LA INTERVENTORÍA deberá presentar las planillas de pago de seguridad social en los informes mensuales debidamente resaltado con el personal que hace parte del proyecto. Así mismo deberá revisar el cumplimiento del contratista frente al pago de las planillas de seguridad social integral.
28. LA INTERVENTORÍA deberá verificar previo a la ejecución de las actividades del CONTRATISTA los Análisis de Trabajo Seguro (ATS) donde sean incluidas y valoradas todas sus actividades en especial las actividades cambio de máquinas, herramientas o materiales y en especial la realización de actividades de alto riesgo u otras que generen riesgos significativos a la seguridad y salud en el trabajo y/o medio ambiente.
29. LA INTERVENTORÍA deberá reportar e investigar todos los incidentes y accidentes que causen o hayan causado lesiones orgánicas, perturbaciones funcionales o psiquiátricas, la muerte, daños al medio ambiente o a la propiedad y las enfermedades laborales calificadas en primera oportunidad por la EPS o por las ARL o Juntas de Calificación Laboral.
30. LA INTERVENTORÍA deberá realizar seguimiento a todos los incidentes y/o accidentes ocurridos del personal del contratista de obra, así mismo como cumplimiento del plan de acción.
31. Tener conocimiento completo y detallado del contexto en que se desarrolla el programa de promoción de vivienda rural, de la normatividad aplicable a cada actividad y material empleado, y de las condiciones de la política pública que lo inspira.
32. Tener conocimiento completo de los Términos de Referencia del contratista de Obra, Anexo Técnico, propuesta, contrato, cronograma de ejecución, metodologías de trabajo y cualquier otro documento con información relevante para la ejecución del contrato.
33. El interventor deberá verificar, aprobar y hacer seguimiento de manera específica y diferenciada a cada uno de los componentes técnicos de los contratos de ejecución (arquitectónico, estructural, hidrosanitario, eléctrico, ambiental, seguridad y salud en el trabajo, topográfico, bioclimático, geotécnico y demás que se definan en el Anexo Técnico), mediante la aplicación de listas de chequeo y/o el control de los entregables establecidos para cada especialidad. El interventor deberá dejar constancia documentada de dichas verificaciones y de los resultados del seguimiento, asegurando la trazabilidad y el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos. En caso de presentarse observaciones por parte de la supervisión y/o del equipo de acompañamiento técnico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el interventor deberá atenderlas y adoptar las acciones necesarias para su debida subsanación.
34. Los documentos, obras e invenciones que se creen, desarrollen o produzcan en el marco de la contratación derivada de este convenio, serán propiedad exclusiva de LAS ENTIDADES CONVENIENTES Y/O LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL. Esta disposición se rige por lo establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Ley 1450 de 2011, la Decisión Andina 351 de 1993 y demás normatividad aplicable. De acuerdo con lo anterior, y sin perjuicio del derecho moral del autor, LAS ENTIDADES CONVENIENTES Y/O LAS ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL tendrán la propiedad patrimonial de todas estas creaciones. Esto les otorga el derecho ilimitado para desarrollar entre otras actividades:

- Utilizar, reproducir y distribuir el material.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

- Difundir y comunicar públicamente.
- Modificar y crear obras derivadas.
- Digitalizar.

35. En todos los casos en que se utilice estas creaciones, se darán los créditos respectivos al autor o autores, reconociendo así sus derechos morales.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.2.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN.

1. EL INTERVENTOR deberá realizar acompañamiento al contratista de obra de los trámites correspondientes ante las administraciones municipales y otras entidades acorde a las fases establecidas en el Programa y los respectivos contratos.
2. Suministrar toda la documentación e información necesaria para la ejecución del contrato en medio digital (CD, USB) en formatos de PDF y de Microsoft Office EXCEL.
3. Alimentar y mantener actualizado el aplicativo y/o los sistemas de información que le señale el CONTRATANTE.
4. Contar con todos los equipos y los demás elementos necesarios para el debido desarrollo de la etapa de preconstrucción.
5. Revisar, observar, aprobar y recomendar el Plan de Trabajo y el Programa de Ejecución de las actividades a desarrollar para el cumplimiento del objeto elaborado por el contratista.
6. Realizar las acciones necesarias para la distribución de personal para cada una de las actividades, indicados en el Plan de Trabajo y Programa de Ejecución aprobados para esta fase.
7. Solicitar los informes que crea pertinente al contratista para ser presentados al CONTRATANTE, relacionados con la ejecución de esta fase y entregar toda la información requerida por los mismos, dentro de los plazos que le sean indicados.
8. Atender por escrito las consultas y observaciones que formule el CONTRATANTE y/o el supervisor designado para el proyecto VISR, en el término que estos señalen, así mismo deberá responder a los requerimientos que realicen en relación con los asuntos que forman parte de la etapa de preconstrucción y las demás contempladas para el proyecto.
9. Realizar acompañamiento en campo al contratista de obra, para la etapa de diagnóstico y en toda la ejecución del proyecto.
10. Revisar y aprobar los diagnósticos presentados por el contratista, para tramitar la resolución de subsidio familiar.
11. Acompañar las mesas de trabajo desde las diferentes especialidades, para verificar el estado de avance de la etapa de estructuración, con el fin de dar cumplimiento a los términos contractuales.
12. Revisar, formular observaciones o aprobar el proyecto final elaborado por el contratista, el cual deberá cumplir con los criterios descritos en los términos de referencia y Anexo Técnico. En todos los casos, deberá constar de tres componentes: a) Componente Técnico que contendrá diseño

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

arquitectónico, diseños de ingeniería, presupuesto, cantidades de obra, y especificaciones técnicas.
b). Componente documental (incluido el soporte de la ubicación y la viabilidad del predio) que se refiere a los soportes que demuestren que cada uno de los hogares cumple con las condiciones impuestas por la normativa vigente para acceder al Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural C) Plan de Manejo Ambiental y Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

13. Revisar, formular observaciones o aprobar los diseños técnicos elaborados por el contratista suscritos por profesionales idóneos con sus matrículas profesionales, cumpliendo con la normatividad vigente: Diseño y Construcción del Reglamento Colombiano Sismo Resistente NSR-10, el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico RAS RURAL, el Reglamento Técnico de instalaciones Eléctricas RETIE y todas aquellas normas que las modifiquen, aclaren, sustituyan, adicionen o complementen.
14. Mantener indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados al personal del CONTRATISTA, de los beneficiarios de las soluciones de vivienda y de sus propiedades, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.
15. Prestar asesoría técnica al CONTRATANTE, en materia de consultas sobre los procesos de la etapa de preconstrucción, cuando ésta así lo requiera.
16. Dar inmediato aviso al supervisor del presente contrato, acerca de la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia, presunto incumplimiento que altere el normal desarrollo y/o ejecución del objeto contractual.
17. Acatar de inmediato las recomendaciones u observaciones que le haga el CONTRATANTE.
18. Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la formulación de la Política y los programas enmarcados en la misma (elaboración de términos de referencia y sus anexos) y a quienes conformen los equipos de evaluación que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar.
19. Informar al supervisor o CONTRATANTE del presente contrato, cualquier circunstancia que atrase o pueda atrasar el cumplimiento de los cronogramas aprobados. En caso de que el atraso llegara a causar un perjuicio al CONTRATANTE, el mismo deberá ser asumido por el contratista. En todo caso, cuando el supervisor advierta que la fecha de terminación de las actividades superará la establecida en el contrato, y no se encuentre justificada la posible prórroga, se iniciará la aplicación del respectivo procedimiento, para el presunto incumplimiento del contrato.
20. Realizar el pago de cualquier sanción que se imponga a la Fiduagraria o sus representantes legales, por descuido, negligencia y/o culpa del interventor en el cumplimiento de las obligaciones pactadas.
21. Entregar los estudios, permisos y diseños integrales impresos y una copia magnética con las respectivas firmas de los profesionales que adelantaron la labor.
22. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato y que se deriven de la ley y de lo aquí estipulado.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

23. El INTERVENTOR deberá evaluar, emitir concepto y aprobación a las solicitudes de suspensión o prórroga que presenten los contratistas de obra, las cuales deberán contar con el debido sustento y soporte.

3.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN.

1. Realizar de manera diligente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto del contrato atendiendo las disposiciones señaladas en los Términos de Referencia y Anexos, que hace parte integral del mismo.
2. En los proyectos de vivienda nucleada, en los que se cuente con prefactibilidades y factibilidades, la interventoría deberá validar, apropiar y solicitar los estudios y diseños para su complementación, en los casos que se requiera.
3. Revisar y aprobar el diagnóstico integral y la estructuración técnica y hacer seguimiento y control a la construcción de las obras conforme a esta información.
4. La INTERVENTORÍA, deberá Presentar el organigrama que como mínimo debe contener: Nombre del profesional, Cargo del profesional, Porcentaje de dedicación en el contrato de Interventoría, Número celular y Correo electrónico (Esto aplica para el personal fijo y variable).
5. Supervisar, verificar y aprobar la recolección de información primaria, información secundaria, e informes, que el CONTRATISTA realice.
6. Informar a los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, en caso de que la ejecución del CONTRATO DE OBRA no se realice de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del contratista de Obra, anexos y las especificaciones particulares que se tengan.
7. Verificar que, de acuerdo con la información presentada por el CONTRATISTA, la experiencia de los profesionales cumpla con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia del contratista de Obra y demás documentos soporte del contrato.
8. Verificar y aprobar las subcontrataciones propuestas por el Contratista de Obra.
9. Realizar la inspección de los trabajos del contrato con el fin de identificar posibles no conformidades que puedan afectar el alcance del objeto de los proyectos.
10. Ordenar que se rehagan los trabajos de ejecución DE OBRA y de todos los productos que se detecten defectuosos y realizar la inspección de estos.
11. Revisar y verificar los informes producidos por los sistemas de Gestión de la Calidad del CONTRATISTA de ejecución de los proyectos, con el objeto de identificar puntos de control para corregir y ajustar las falencias evidenciadas.
12. Revisar y aprobar los Estudios y diseños realizados por el contratista acorde a lo establecido en los Términos de Referencia del contratista de Obra.
13. Realizar reuniones periódicas de seguimiento técnico, ambiental, SST, social, financiero, jurídico y administrativo, que deberán realizarse mínimo semanalmente, con participación del equipo o profesionales que se consideren necesarios tanto del CONTRATISTA, como de la INTERVENTORÍA.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

De estas reuniones se elaborarán actas, debidamente aprobadas por las partes, donde se consignen los temas tratados, los acuerdos y compromisos establecidos.

14. Revisar y aprobar los documentos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole, elaborados por el CONTRATISTA DE OBRA y remitidos por éste a la INTERVENTORÍA y al CONTRATANTE. En caso de no aprobar, se deberá elaborar un documento con los comentarios que se deriven de estas revisiones.
15. Realizar reuniones técnicas específicas, siempre que se requieran, para dilucidar y conciliar discrepancias técnicas encontradas en la revisión de los productos de la ejecución de los contratos.
16. Realizar, verificar y acompañar las visitas de inspección a los sitios objeto del CONTRATO DE OBRA, durante el desarrollo de los trabajos de campo.
17. Emitir las aclaraciones o explicaciones ante el CONTRATANTE o de quien esta designe como supervisor, sobre las recomendaciones o actuaciones del CONTRATISTA DE OBRA.
18. Conceptuar y realizar un acompañamiento al CONTRATANTE cuando se evidencien situaciones que puedan derivar en la posible aplicación de cláusulas penales, condiciones resolutorias, cláusulas de apremio, o de cualquier otra cláusula sancionatoria prevista en el contrato obra a que hubiere lugar siempre que estén estipuladas dentro del contrato, en los Términos de Referencia del contratista de Obra y en los documentos anexos a la contratación.
19. Revisar y aprobar final de documentos técnicos, legales, financieros, ambientales, SST, de gestión social y administrativos que se elaboran en cumplimiento del objeto del contrato sujeto de INTERVENTORÍA.
20. Revisar y aprobar los equipos y/o herramientas a utilizar por el contratista de obra.
21. Revisar y aprobar el reemplazo de equipos y/o herramientas solo si sus calificaciones o características son sustancialmente equivalentes o superiores a las propuestas en los Términos de Referencia del contratista de Obra.
22. Verificar y aprobar u objetar los entregables producto de las obras hasta que se obtengan los resultados óptimos para el cumplimiento efectivo del contrato sujeto de INTERVENTORÍA.
23. Mantener la custodia y garantizar el correcto almacenamiento de la información del contrato objeto de INTERVENTORÍA con base en las normas de archivo, incluyendo todas las actas que se puedan generar durante la ejecución de este. Además, entregar las respectivas copias en medio físico y digital al CONTRATANTE, cuando esta lo requiera.
24. Aprobar los informes y productos de la fase de construcción y liquidación de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia del contratista de Obra, y demás documentos que soporten el CONTRATO DE OBRA.
25. Velar por el cumplimiento del cronograma, de acuerdo con las actividades y tiempos establecidos en el CONTRATO DE OBRA, realizando los reportes de manera oportuna al CONTRATANTE y estableciendo las medidas necesarias para la intensificación de las labores que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el contrato o la suspensión de actividades no contempladas en el mismo o inconducentes para el cumplimiento del objeto.
26. Programar periódicamente, y cada vez que se estime conveniente, reuniones con la participación del CONTRATISTA DE OBRA y los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y demás actores que se requieran, con el fin de analizar los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos, financieros, ambientales, sociales y demás relacionados con el CONTRATO DE OBRA, elaborando las actas de reunión respectivas.

27. Asistir, apoyar y soportar a los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL en todas las reuniones solicitadas por ella y las establecidas en el marco del desarrollo del CONTRATO DE INTERVENTORÍA.
28. Realizar la verificación del personal asignado al proyecto por parte del CONTRATISTA DE OBRA a través de una metodología que proponga el interventor y, controlar y aprobar los pagos que se efectúan al CONTRATISTA DE OBRA.
29. Consignar en acta o dentro de la bitácora todo convenio, acuerdo o pacto que sea necesario y conveniente para el normal desarrollo del CONTRATO DE OBRA, los cuales deben tener la aprobación o visto de bueno de la supervisión delegada por la entidad, antes de que estos sean puestos en práctica. Lo anterior, teniendo en cuenta que cualquier pacto, convenio o compromiso que tenga la potestad de modificar el contrato deberá ser objeto de aprobación por parte del CONTRATANTE mediante la suscripción del respectivo otrosí antes de que se ejecuten actividades no previstas en el alcance inicial del contrato.
30. Enviar copia al FIDECOMITENTE O FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL de todas las comunicaciones u órdenes dirigidas al CONTRATISTA DE OBRA.
31. Evaluar y presentar, con su correspondiente justificación ante los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y la supervisión delegada por la entidad, cualquier solicitud de modificación, prórroga o adición que afecte el desarrollo del CONTRATO DE OBRA, o INTERVENTORÍA, para su revisión y aprobación.
32. Requerir y ordenar al CONTRATISTA DE OBRA ejecutar las actividades que no se estén desarrollando de conformidad con lo previsto en el CONTRATO DE OBRA, el cronograma aprobado, la metodología propuesta o cuando las necesidades de los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL así lo requieran, con la finalidad de cumplir las respectivas metas contractuales, así como solicitar y aprobar planes de contingencia.
33. Ordenar la suspensión de actividades no contempladas en el desarrollo del CONTRATO DE OBRA o inconducentes para el cumplimiento del objeto de este, previa autorización de los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL.
34. Utilizar las herramientas digitales dispuestas de los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL (sistema de información) para el seguimiento y control del CONTRATO DE OBRA y cargue de la información solicitada, para que posteriormente pueda haber aprobaciones por parte del Interventor.
35. Revisar, evaluar y aprobar la procedencia de “Eventos Compensables”.
36. Realizar la revisión de los pagos a los Impuestos que correspondan al Contrato de Obra.
37. Estructurar la documentación, informes y conceptos necesarios solicitados por la CONTRATANTE para adelantar los procesos por incumplimientos que estén señalados en el Manual Operativo del Contrato de Fiducia Mercantil No. 027F 2020, y en los contratos de obra sujetos a la presente interventoría.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

38. Notificar de cualquier defecto al Contratista antes de que finalice el Período de Responsabilidad por Defectos, que se inicia en la Fecha de Terminación. El Período de Responsabilidad por Defectos se prorrogará mientras queden defectos por corregir.
39. Emitir informe sobre la procedencia de la ampliación del plazo, dentro de los veintiún (21) días siguientes a la fecha en que los Contratistas de obra soliciten la decisión frente a los efectos de una Variación o de un Evento Compensable y proporcionen toda la información correspondiente. En todo caso se debe poner en conocimiento de los órganos designados por el FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, mínimo con veintiún (21) días de anticipación, la solicitud o necesidad de prorrogar el CONTRATO DE OBRA, o de INTERVENTORÍA y así mismo evidenciar claramente la fecha prevista para el vencimiento de este. En cada uno de estos casos, será la INTERVENTORÍA la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación de los hechos, quedando a juicio del comité técnico del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL la determinación final.
40. Evaluar, conceptuar y decidir si un incumplimiento es o no fundamental, en concordancia con lo enunciado en los Términos de Referencia del contratista de Obra e informarlo al Contratante por medio de la Supervisión.
41. Apropiar en sus labores el Sistema Gestión de Calidad que disponga el CONTRATANTE.
42. Presentar cada uno de los informes a los que se obliga en el desarrollo del contrato y las establecidas por el supervisor del contrato.
43. Atender por escrito las consultas y observaciones que formule el CONTRATANTE y/o el INTERVENTOR designado para el proyecto VISR, en el término que estos señalen, así mismo deberá responder a los requerimientos que se realicen en relación con los asuntos que forman parte del objeto y cumplimiento del contrato.
44. Iniciar la ejecución de la etapa de construcción una vez se suscriba aprobación de diseños.
45. Cumplir con lo estipulado en el Manual Operativo, Manual de Contratación y con todos sus anexos, guías y formatos vigentes. El CONTRATISTA dará estricto cumplimiento a la normatividad vigente, que esté relacionada con el objeto contractual.
46. Responder por el cumplimiento de las condiciones técnicas requeridas en este proceso, así como en las normas vigentes.
47. Velar por la implementación por parte del contratista de los frentes de obra necesarios que garanticen el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo establecido.
48. Notificar previamente al CONTRATANTE, cuando exista alguna modificación o cambio en la construcción. Dicho cambio o modificación debe contar con el aval del INTERVENTOR y no se debe iniciar sin el visto bueno del CONTRATANTE.
49. Revisar, junto con la CONTRATISTA, la calidad, cantidad y coherencia de la totalidad de los planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción para la mejor definición del alcance técnico de cada frente.
50. Atender los lineamientos técnicos entregados por el CONTRATANTE para el desarrollo de la estructuración de los proyectos y la ejecución de estos, además de tener en cuenta lo indicado en la normatividad aplicable que hace parte integral de la convocatoria.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

51. Verificar y aprobar el cronograma en formato Excel acorde con el tiempo de ejecución, indicando la duración, precedencia y secuencia lógica del desarrollo de los frentes.
52. Hacer cumplir con las fechas indicadas en el cronograma de ejecución aprobado por el INTERVENTOR.
53. Atender, dentro de los tres días hábiles siguientes, los requerimientos que se le formulen por parte del CONTRATANTE, en materia de consultas sobre los procesos de construcción de proyectos, o en la remisión de la información cuando ésta así lo requiera.
54. Suministrar toda la documentación e información necesaria para la ejecución del contrato en medio digital (CD, USB) en formatos de PDF y de Microsoft Office EXCEL (editable).
55. Recibir en nombre del CONTRATANTE, siempre y cuando las viviendas, según sea el caso, se hayan terminado a satisfacción de acuerdo con diseños, planos, especificaciones técnicas de construcción y se encuentren en perfecto estado y condiciones de ser habitadas en forma inmediata. Las obras que no cumplan con los diseños, planos, y con las especificaciones técnicas deberán ser corregidas o demolidas y construidas de nuevo, sin ningún cargo para el CONTRATANTE, cuando la INTERVENTORÍA así lo indique.
56. Cumplir en la revisión de los productos hacer cumplir al contratista en la elaboración de los mismos con todas las normas técnicas sismorresistentes, de acuerdo con lo señalado en: el Código NSR – 10 Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistentes Ley 400 de 1997, el Código Eléctrico Nacional, Norma ICONTEC 2050 El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y Energía (RETIE), Resolución 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS Rural, Resolución 844 de 2018 y 330 de 2017, y en las normas que las modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.
57. Adoptar las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, las cosas o el medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
58. Alimentar y mantener actualizado el aplicativo y/o los sistemas de información que le señale el CONTRATANTE.
59. Verificar la entregar las obras en condiciones de habitabilidad, de acuerdo con los lineamientos mínimos exigidos.
60. Dar inmediato aviso al Contratante, acerca de la ocurrencia de cualquier evento o circunstancia que altere el normal desarrollo y/o ejecución del objeto contractual.
61. Informar al CONTRATANTE del presente contrato, cualquier circunstancia que atrase o pueda atrasar el cumplimiento de los cronogramas aprobados. En caso de que el atraso llegara a causar un perjuicio al CONTRATANTE y dicho atraso sea imputable al contratista o interventor, el mismo deberá ser asumido por el contratista o interventor causante del atraso. En todo caso, cuando el interventor advierta que la fecha de terminación de las actividades superará la establecida en el contrato, y no se encuentre justificada la posible prórroga, se iniciará la aplicación del respectivo procedimiento, para el presunto incumplimiento del contrato. En todo caso, cuando por cualquier circunstancia se supere el plazo pactado para la ejecución de la obra, se analizará la matriz de

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

riesgo para asumir los costos correspondientes a la Interventoría y trabajo social, de conformidad con la responsabilidad de las partes.

62. En el caso de presentarse algún presunto incumplimiento al CONTRATISTA de obra, el INTERVENTOR deberá presentar la tasación del daño causado, según se estipule en el contrato de obra; en todo caso, deberá tenerse en cuenta la proporcionalidad del daño en la tasación.
63. Mantener indemne al Contratante, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones causados al personal de la interventoría, de los beneficiarios de las soluciones de vivienda y de sus propiedades, adicionalmente a personas o propiedades de terceros, ocasionados por éste durante la ejecución del objeto de este contrato.
64. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el FIDUAGRARIA, por causa o con ocasión del contrato.
65. Abstenerse de contratar o vincular a personas naturales o jurídicas que hayan participado en la formulación de la Política y los programas enmarcados en la misma (elaboración de términos de referencia y sus anexos) y a quienes conformen los equipos de evaluación que tengan relación directa con el objeto del contrato a celebrar.
66. Acatar de inmediato las recomendaciones u observaciones que le haga el CONTRATANTE.
67. Verificar que la ejecución de la obra sea realizada con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios.
68. Verificar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados, para el cumplimiento del objeto del contractual de obra.
69. Verificar y aprobar todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas por vivienda y para el urbanismo, que se requieran y/o soliciten para verificar la calidad de los materiales y los demás elementos que se instalen en la obra. En cumplimiento de esta obligación, el CONTRATISTA deberá presentar a la INTERVENTORÍA los documentos que permitan acreditar que los equipos utilizados para los diferentes ensayos estén calibrados.
70. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de: (i) El presupuesto y la programación de las obras y (ii) Elaboración de actas de vecindad y actas de inventario de espacio público, si aplica, con el respectivo registro fotográfico.
71. Verificar y aprobar, las pruebas requeridas a todas las redes de instalaciones y corregirlas, si es el caso, por parte del contratista.
72. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial en cuanto guarda relación con: a) Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad del personal que interviene en las actividades de obra. b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual. c) Dotación de calzado y vestido de labor y documento de identificación para todo el personal utilizado en la ejecución de objeto contractual. d) Cumplir con la normatividad vigente para el trabajo de personal en alturas. Entre las cuales deben estar: dotación de equipos de seguridad, (arnés, líneas de vida, manila certificada, mosquetones y todos los demás elementos

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

necesarios para realizar el trabajo), suministro de personal calificado y certificado que adopte las medidas de seguridad vigentes.

73. Elaborar y presentar en conjunto con el contratista, las actas de entrega y recibo a satisfacción, de terminación y liquidación, y las demás que se requieran durante la ejecución y liquidación del contrato.
74. Participar en las reuniones de gestión, reuniones de seguimiento y visitas de campo convocadas por EL CONTRATANTE proponiendo alternativas, generando soluciones y demás acciones para el buen desarrollo del proyecto y suscribir las actas correspondientes a dichas reuniones.
75. Orientar a la comunidad frente a la creación y funcionamiento de las veedurías ciudadanas y los grupos de gestión comunitaria, de acuerdo con lo establecido en los documentos de acompañamiento social.
76. Garantizar la creación y funcionamiento de los canales y/o puntos de atención al ciudadano.
77. Disponer en el municipio o poblado más cercano a cada uno de los proyectos una oficina de mínimo 30 m² con conexión a internet y demás servicios públicos para la atención de la comunidad y la realización de los comités de obra o atención del personal supervisor del contratante.
78. Disponer de un vehículo 4x4 modelo 2015 o más reciente con una dedicación a tiempo completo para cada uno de los proyectos cubiertos dentro del alcance de la interventoría. Dichos vehículos deberán permanecer en las zonas de influencia de cada proyecto.
79. Atender de manera oportuna las reclamaciones de postventa que se generen.
80. Reportar al contratante los eventos y las novedades encontradas durante la ejecución del proyecto con relación al cumplimiento de las actividades del componente social y establecer los planes de mejoramiento.
81. Las demás que sean necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto de este contrato y que se deriven de la ley y de lo aquí estipulado.

3.2.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN

1. Entregar al contratante la totalidad de los documentos requeridos para proceder a la liquidación del contrato.
2. Elaborar y presentar en conjunto con el contratante, el acta de entrega y recibo a satisfacción, de terminación y liquidación del contrato.
3. Suscribir el Acta de liquidación correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución de los contratos de obra e interventoría en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto, previa verificación y validación por parte de la Interventoría.
4. Entregar a la SUPERVISIÓN el informe final y sus productos que dé cuenta de las actividades y gestiones realizadas en desarrollo del contrato, de acuerdo con el Anexo Técnico.
5. Presentar la documentación técnica, entre ella: el original de la Bitácora de obra firmada por la INTERVENTORIA.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

6. Estar al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.
7. EL INTERVENTOR deberá actualizar las pólizas que así lo requieran.
8. EL INTERVENTOR deberá revisar Paz y salvos de contratistas y proveedores, por todo concepto.

3.2.4. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA CONTRATOS COFINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS.

1. Presentar un informe ejecutivo de reporte de avance en la ejecución por proyectos de regalías, los primeros 10 días calendario del mes con corte al mes anterior para las viviendas cofinanciadas con recursos del Sistema General de Regalías, anexando las matrices establecidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
2. Revisar y aprobar el informe final de la ejecución presentado por los ejecutores de las viviendas cofinanciadas con recursos del Sistema General de Regalías.
3. Entregar un informe final de cierre de la ejecución con sus respectivos anexos por proyecto de las viviendas cofinanciadas con recursos del Sistema General de Regalías dentro de los 3 meses posteriores a la entrega a satisfacción de la última vivienda que haga parte de los proyectos del SGR.
4. Facturar por separado los cobros que se realicen con cargo a recursos del Sistema General de Regalías dentro de los 5 primeros días del mes, cumpliendo con las condiciones establecidas en los contratos.

CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud de este contrato, EL CONTRATANTE se obliga a:

1. Realizar el seguimiento al cumplimiento del contrato, a través del interventor designado por el Fideicomitente para el efecto.
2. Gestionar a través del Comité Técnico y Fiduciario del Fideicomiso, las necesidades presentadas por el CONTRATISTA, si hay lugar a ello. Igualmente generar las alertas sobre el cumplimiento del contrato de obra, contrato de interventoría, estado de la ejecución y agravación del riesgo de los cuales llegue a tener conocimiento.
3. Aprobar, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de su presentación, las garantías solicitadas en este documento, si las encuentra ajustadas a lo especificado. En caso contrario, las devolverá al contratista, para que dentro del plazo que se le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.
4. En el caso en que se presente un presunto incumplimiento reportado por el supervisor, presentar los respectivos informes al Comité Técnico o a quien delegue el fideicomitente del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, para que apruebe, si lo considera pertinente, la modificación del cronograma y/o del contrato, o para que determine si se configura una causal

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

de terminación de este y el cobro de las garantías e indemnizaciones a que haya lugar.

5. Pagar al INTERVENTOR el valor acordado contractualmente.
6. Responder por escrito a las peticiones que formule el CONTRATISTA o INTERVENTOR y asistir a las reuniones que sean solicitadas por el mismo.
7. Efectuar el seguimiento a la distribución de los presupuestos y solicitar al INTERVENTOR, cuando así lo considere, información sobre el control financiero, en cualquier momento de ejecución del contrato.
8. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato.

QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo máximo previsto para la ejecución del contrato es de DIECIOCHO (18) MESES, incluyendo las fases de preconstrucción, construcción y entrega contados a partir de la suscripción del acta de inicio, para lo cual será requisito la aprobación de las garantías y de las hojas de vida del personal mínimo requerido.

Las etapas del proyecto tienen la siguiente distribución:

ETAPA	DURACIÓN
PRECONSTRUCCIÓN	Cuatro (4) Meses ETCR Tres (3) Meses demás Proyectos
CONSTRUCCIÓN	Hasta Once (11) meses
CIERRE	Incluido en los Once (11) meses de la etapa de construcción
LIQUIDACIÓN	Hasta cuatro (04) meses

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista ejecutor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato, deberá elaborar y presentar a la interventoría el cronograma de actividades y obra detallado, describiendo la planeación de las actividades previstas para cada una de las etapas, así como el número de bloques y frentes de trabajo que implementará durante la ejecución, y el programa detallado del recurso humano necesario para la ejecución de los trabajos..

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del cronograma presentado por el contratista ejecutor, deberá emitir concepto de aprobación o solicitar ajustes o precisiones sobre la planeación y el número de hogares y frentes de trabajo previstos para la ejecución.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de prórrogas realizadas al contrato de obra por circunstancias imputables y atribuibles al ejecutor de obra sobre subsidios asignados en ejecución que impacten una mayor permanencia de la interventoría, el CONTRATANTE procederá a determinar el procedimiento correspondiente, de conformidad con las condiciones contractuales previstas en el contrato de obra, previa

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

aprobación de los órganos contractuales, y verificación de requisitos estipulados, para efectuar los pagos por concepto de costo fijo de interventoría de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estudios Previos.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el ejecutor opte por la entrega inicial de viviendas con servicios públicos provisionales se deberá acoger a las disposiciones de la Circular del 25 de octubre del 2022 relacionado a “Lineamientos sobre la expedición del certificado de existencia y/o habitabilidad y recibo de obras y cierre de la etapa de preconstrucción de las soluciones de vivienda en el marco del programa de promoción de vivienda rural” y, así mismo, conforme al cronograma presentado por el ejecutor, el tope máximo de entregas de viviendas con servicios públicos provisionales serán aprobados por la interventoría, la cual esta misma, establecerá las restricciones necesarias para garantizar el avance físico de la infraestructura requerida para la conexión de servicios públicos de las mismas.

PARÁGRAFO QUINTO: Si producto de la terminación y/o liquidación del contrato de Fiducia Mercantil No. 027-2020, el contratante considera materializada la imposibilidad absoluta de cumplir con el objeto del presente contrato derivado, el contratista faculta a la Fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural, para que proceda a decretar la terminación inmediata del contrato.

SEXTA. - ETAPAS DEL CONTRATO: Este contrato de interventoría se divide en 3 etapas que son: preconstrucción, construcción y liquidación o cierre:

6.1 ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN: Esta etapa inicia con la firma del acta de inicio y es previa al inicio de actividades de obra del proyecto; cabe resaltar que durante esta etapa LA INTERVENTORÍA deberá organizar, examinar, estudiar, analizar, revisar, sugerir, verificar, observar y/o aprobar la documentación entregada por el contratista de obra con relación a los proyectos contratados y con ello, llevar a cabo el desarrollo o implementación de las obras en cada uno de los proyectos según corresponda.

Durante esta etapa, LA INTERVENTORIA deberá realizar la revisión y aprobación de los diseños técnicos y documentos complementarios del contratista de obra en todos sus componentes, estos deberán ser aprobados dentro de los términos establecidos en los contratos de obra para la pre-construcción, las aprobaciones son con relación a:

- Los Diseños Arquitectónicos.
- Estudios de suelos y geotécnicos (incluyendo exploración de campo y ensayos de laboratorio). Los demás descritos en el anexo técnico.
- Diseño Estructural.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

- Diseño Hidráulico.
- Diseño Eléctrico.
- Presupuesto y especificaciones técnicas.
- Cronograma de ejecución del proyecto.
- Informe topográfico.
- Informe Bioclimática y sostenibilidad aplicado a la vivienda.
- Plan de inspección de ensayos – estructural.
- Plan Operativo.
- Plan de Gestión Social.
- Plan de calidad.
- Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) del contratista de obra.
- Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto.

Nota 1: Adicionalmente La INTERVENTORIA deberá realizar la revisión, acompañamiento, verificación de los diagnósticos integrales, y posterior envió a la entidad para la respectiva asignación.

Nota 2: Notificar al contratista de obra las resoluciones de asignación que se expidan por parte de FONVIVIENDA.

Nota 3: Asistir y prestar los servicios de apoyo requeridos en la etapa de concentración de las tipologías, según el manual de gestión social.

6.1.1. Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) de la Interventoría.

LA INTERVENTORIA deberá presentar este documento dentro de los 45 días calendario de la suscripción del acta de inicio. Los términos en el cual, EL INTERVENTOR deberá acatar y presentar el SG-SST, se encuentran dentro del anexo Técnico de interventoría.

6.2. ETAPA DE CONSTRUCCIÓN

Esta etapa inicia una vez LA INTERVENTORIA apruebe los diseños técnicos y documentos complementarios del contratista de obra, el plazo de ejecución de la etapa de construcción estará determinado por lo definido en cada uno de los plazos de ejecución de obra, aprobados en el respectivo cronograma de ejecución de los proyectos y no podrá superar el plazo total del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

El desarrollo del proceso de construcción deberá ser completamente consecuente con el cronograma inicialmente presentado y aprobado por LA SUPERVISIÓN; este deberá ser actualizado conforme al avance y novedades presentadas durante la ejecución del proyecto.

6.3. ETAPA DE LIQUIDACIÓN

Esta etapa inicia desde la terminación, para ello se requiere el acta correspondiente, en la cual constará el cierre contractual, balance financiero y de ejecución del contrato en todos los aspectos jurídicos, técnicos, económicos. Igualmente, se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, con el fin de declararse a paz y salvo por todo concepto.

Así mismo, se incluirán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que logren las partes para poner fin a las divergencias que pudieran presentarse. De otro lado, se incorporarán las salvedades que en su momento pudiera considerar EL SUPERVISOR.

En caso de que la INTERVENTORIA no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga el Contratante, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, el Contratante dentro de los dos (2) meses siguientes al agotamiento del plazo para liquidarlo de común acuerdo, elaborará el acta y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del Contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes.

En el evento de no agotarse la liquidación en la forma y plazos mencionados anteriormente, esta podrá realizarse dentro de los dos (2) años siguientes. Vencidos los términos anteriormente señalados sin lograrse la liquidación, la CONTRATANTE deberá diligenciar acta de cierre administrativo y liberación de recursos si existen saldos por liberar, y, en su defecto, si no hubo saldos por liberar, deberá incorporarse al expediente contractual certificación expedida por la CONTRATANTE acreditando tal circunstancia.

La liquidación del presente contrato estará condicionada a la liquidación del contrato sobre el cual se realiza vigilancia e interventoría. Por lo tanto, LA INTERVENTORÍA solo podrá exigir la liquidación del contrato de interventoría una vez haya realizado todas las gestiones necesarias para la liquidación efectiva del contrato sobre el cual realiza vigilancia.

En general, el INTERVENTOR deberá revisar y avalar que el contratista de obra entregue la totalidad de las obras a las que se haya comprometido en desarrollo del objeto del contrato, cumpliendo todo lo establecido en el presente documento y en el anexo técnico, esto incluye el cumplimiento de la normativa ambiental vigente (cierres de tramites, permisos, documentos a los que haya lugar desde el componente ambiental),

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

conexiones de servicios públicos, si es el caso, entre otros. En esta etapa EL INTERVENTOR deberá presentar su INFORME FINAL del proyecto resaltando las actividades realizadas; cabe resaltar que los parámetros mínimos que debe contener este informe para su presentación se encuentran en el Anexo Técnico del proyecto.

SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor estimado para la ejecución de la interventoría integral es de **TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$30.457.483.917.00) M/CTE** incluido el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, los cuales se calculan teniendo en cuenta los gastos fijos, gastos variables, administración, el valor del IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

Estos valores incluyen sueldos del personal técnico, administrativo y demás definidos en el equipo de INTERVENTORÍA, afectados por el respectivo factor prestacional, gastos administrativos (arriendo oficina principal, muebles, papelería, ploteo de planos, servicios públicos, copias, fotografías, desplazamiento aéreo, desplazamiento terrestre, hospedaje, entre otros costos), y tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación.

El Factor multiplicador se aplica únicamente sobre los sueldos del personal, incluyendo dominicales y festivos, y partidas que tengan efectos sobre las prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO. - PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas, sanciones, indemnizaciones, daños y perjuicios que surjan en la ejecución del contrato y las actividades que de éste se deriven, de acuerdo con la asignación de riesgos que se encuentran a cargo del contratista y que le sean imputables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE NO reconocerá ningún valor adicional al pactado en la presente cláusula.

OCTAVA. - FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se pagará de manera mensual de acuerdo con los siguientes criterios de pago:

8.1 COSTO FIJO

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

Un TREINTA POR CIENTO (30%) del valor del contrato de Interventoría distribuido en pagos mensuales iguales afectados por el porcentaje de descuento, contra informe mensual de interventoría del contrato de obra aprobado por el supervisor del contrato designado.

$$\text{Pago mensual costo fijo} = 30\% \times \frac{PEi \times (1 - PDi)}{\text{Plazo total } i}$$

En donde:

PEi: Presupuesto estimado del proyecto *i*.

PDi: Porcentaje de descuento aplicable al valor total de la interventoría del proyecto *i*

La Supervisión podrá autorizar pagos proporcionales correspondientes a la fracción del primer o último mes de ejecución según la fecha de inicio y finalización del contrato, o correspondientes a la fracción de un mes calendario por motivo de la suspensión del contrato, en todo caso sin que la suma de todos los pagos supere el monto total destinado a la remuneración de costos fijos, es decir, el 30% del valor del contrato.

8.2 COSTOS VARIABLES

Un SESENTA POR CIENTO (60%) del valor del contrato de Interventoría, en pagos parciales de acuerdo con el certificado de habitabilidad de cada vivienda recibida a satisfacción por parte de beneficiario.

De forma general para cada uno de los proyectos, los pagos realizados al interventor por concepto de costos variables se realizarán de forma mensual con base en el número de soluciones de vivienda ejecutadas al 100%, aprobadas por el interventor y recibidas a satisfacción por parte de los beneficiarios.

$$\text{Pago parcial} = 60\% \times \frac{A}{N \text{ Viviendas } i} \times (PEi \times (1 - PDi))$$

En donde:

PEi: Presupuesto estimado del proyecto *i*.

PDi: Porcentaje de descuento aplicable al valor total de la interventoría del proyecto *i*

A: Número de mejoramientos o viviendas nuevas totalmente ejecutados por los contratistas de obra, aprobados por la interventoría y recibidas a satisfacción por parte de los beneficiarios, con el correspondiente certificado de existencia y acta de recibido a satisfacción suscritas. Solo se deben considerar aquellas soluciones de vivienda que no se hayan considerado en pagos anteriores.

N Viviendas: Número de soluciones de Vivienda a cobrar

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

La aprobación para pago se encuentra a la aprobación del SUPERVISOR del contrato de Interventoría.

- Liquidación: Un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato de Interventoría, contra liquidación del contrato de interventoría.

$$\text{Pago contra liquidación} = 10\% \times (PEi \times (1 - PDi))$$

En donde:

PEi: Presupuesto estimado del proyecto *i*.

PDi: Porcentaje de descuento aplicable al valor total de la interventoría del proyecto *i*

El pago contra liquidación solo se podrá efectuar bajo demostración del cumplimiento de los requisitos y obligaciones del contrato y suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.

En todo caso, el pago contra el acta de liquidación no podrá superar el 10% del Presupuesto Estimado del contrato de Interventoría para el desarrollo del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada solicitud de pago deberá ir acompañada con su respectiva factura, concepto de aprobación del entregable por la supervisión del contrato. Se radicarán y pagarán dentro de las fechas establecidas por la entidad contratante, con el cumplimiento de los requisitos indicados. Este tiempo se estipula siempre y cuando se reciban la totalidad de documentos y soportes; en caso de presentarse alguna inconsistencia se devolverá los documentos para que sean radicados de nuevo y se iniciará el proceso desde el principio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE podrá abstenerse de hacer pagos al CONTRATISTA cuando éste no haya realizado el proceso de actualización SARLAFT de conocimiento del contratista.

PARÁGRAFO TERCERO: EL INTERVENTOR debe tener en cuenta en el momento de la facturación, que todas las facturas deben salir a nombre del EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL (SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.) con NIT. 800 159 998-0

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, la suma de todos los pagos no podrá superar el presupuesto estimado del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

PARÁGRAFO QUINTO: El contratante no reconocerá solicitudes de reajuste efectuadas por el CONTRATISTA por concepto cambio de vigencia, costos, gastos o actividades que requiera para ejecutar el contrato y que fueran previsibles al tiempo de presentación su propuesta, incluyendo todos los componentes del precio, teniendo en cuenta que, dentro de la tarifa pactada se encuentran incluidas las variaciones de estos componentes.

PARÁGRAFO SEXTO: El contratante no reconocerá costos adicionales a los estipulados en la oferta económica por concepto o argumento de mayor permanencia al plazo estipulado contractualmente cuando estos eventos sean imputables al contratista o la interventoría y no sean alertados por la interventoría previa verificación de matriz de riesgos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para todos los pagos, el interventor deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATANTE no realizará ningún pago a favor del CONTRATISTA INTERVENTOR sin la correspondiente aprobación de las garantías exigidas en el presente contrato.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejecutada por quien designe El Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA, quien de manera permanente realizará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, desempeñando las funciones previstas en el Manual de Operativo Supervisión vigente del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, los Estudios Previos y el contrato, verificando además la correcta ejecución del objeto contratado.

El Supervisor del contrato está facultado para solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable por mantener informado al FIDEICOMISO Programa de promoción de vivienda rural de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente incumplimiento.

En ningún caso el Supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre LA INTERVENTORÍA y FIDEICOMISO Programa de promoción de vivienda rural, ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

PARÁGRAFO PRIMERO: En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el supervisor deberá en el momento de autorizar los pagos, solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA INTERVENTOR frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor y/o interventor deberá informar y dejar constancia en el acta o informe final a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la terminación; el CONTRATANTE efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley.

DÉCIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el gasto que genera esta contratación, los recursos se encuentran y avalados en el Acta de Comité Financiero N° 109 de fecha 12 de agosto de 2025 y Acta de Comité Directivo 17 de fecha 20 de enero de 2026; sin embargo, los pagos están supeditados a los desembolsos que realice EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FONVIVIENDA a las cuentas del Patrimonio Autónomo VISR, hecho que conoce y acepta el CONTRATISTA INTERVENTOR.

DÉCIMA PRIMERA. - NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍAS: Con el objeto de respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA en el término del desarrollo del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el contratista deberá constituir garantía a favor de Entidades Particulares **“P.A. FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL”**, expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, en relación con los siguientes amparos, cobertura y vigencia:

AMPARO	MONTO DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	Por un valor igual al 20% del valor total estimado del contrato.	Por el plazo total de ejecución del contrato y 6 meses más, contados a partir de la fecha de suscripción.
Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales	Por un valor igual al 5% del valor total estimado del contrato	Por el plazo total de ejecución del contrato y 3 años más, contados a partir de la fecha de suscripción.
Calidad del Servicio	Por un valor igual al 10% del valor total estimado del contrato	Vigente por (3) tres años contados desde la fecha de suscripción del acta de recibo final del contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

EL CONTRATISTA se constituirá como Tomador y Afianzado, y EL CONTRANTE como Asegurado/Beneficiario: el asegurado/beneficiario es el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL (FIDUAGRARIA S.A.) NIT 830.053.630-9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las garantías deberán aportarse para su aprobación acompañadas de los respectivos anexos, soportes de ésta y el soporte de pago de la prima correspondiente en el cual se identifique el número de la póliza allegada. No es de recibo la certificación de No expiración por falta de pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La aprobación de las garantías por parte del **P.A. FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL** es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA INTERVENTOR deberá presentar a LA CONTRATANTE las garantías dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato para su revisión y aprobación y a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al requerimiento realizado, aportando el recibo o certificación de pago de la póliza.

PARÁGRAFO CUARTO: La vigencia de la póliza inicia con la suscripción del contrato. El CONTRATISTA INTERVENTOR debe mantener, durante el término exigido, la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato, se adicione su valor o se efectúe otra modificación que afecte las garantías, el CONTRATISTA INTERVENTOR deberá acreditar el ajuste correspondiente de las garantías, una vez se suscriba la modificación del contrato. De igual modo, el CONTRATISTA INTERVENTOR deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte por razón de la ocurrencia de los siniestros amparados. En el caso de los amparos, cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o de recibo a satisfacción de las obligaciones del mismo, el valor amparado también debe reponerse cuando se verifique la ocurrencia de los riesgos asegurados. El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA INTERVENTOR. Las garantías aprobadas serán condición previa y necesaria para la cancelación de las facturas pendientes de pago y el último pago del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo del CONTRATISTA INTERVENTOR.

DÉCIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Se podrá suspender el plazo de ejecución del contrato mediante acta suscrita por acuerdo justificado entre las partes y por razones diferentes al incumplimiento

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

del contrato por parte del CONTRATISTA INTERVENTOR o EL CONTRATANTE, previo concepto favorable y aval del supervisor/interventor.

En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará. El acta de suspensión deberá suscribirse con fechas determinadas, por lo que vencido su plazo se iniciará la ejecución del contrato, una vez se haya suscrito el acta de reinicio correspondiente, salvo que se prorrogue la suspensión hasta tanto se hayan superado las causas que dieron origen.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez se haya cumplido el plazo determinado de suspensión o se hayan superado las causas que justificadamente dieron origen a la suspensión, se reiniciará automáticamente la ejecución o se procederá a suscribir la respectiva Acta de Reinicio del contrato entre las partes, salvo que se prorrogue la suspensión por mutuo acuerdo, hasta tanto se hayan superado las causas que dieron origen a la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del contrato, El CONTRATISTA INTERVENTOR deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA INTERVENTOR asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA INTERVENTOR.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIONES CONTRACTUALES: El presente contrato podrá modificarse o prorrogarse en tiempo, de acuerdo con la necesidad que surja dentro de la ejecución del contrato para el cumplimiento del objeto contractual. Lo anterior, deberá ser por mutuo acuerdo entre las partes y constar por escrito, a través de un otrosí.

Para la solicitud de modificación contractual deberá:

1. Solicitarse por escrito por parte del CONTRATISTA INTERVENTOR, la cual deberá estar debidamente justificada, soportada y acompañada de la reprogramación del cronograma del contrato, si a ello hubiere lugar, o por solicitud del SUPERVISOR.
2. Estudiarse y avaluarse por escrito por la SUPERVISIÓN del contrato.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución del contrato o una vez cumplido el objeto de este.
2. Por cumplimiento del objeto contractual.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

3. Por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento.
4. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.
5. Por imposibilidad absoluta de ejecutar el objeto contractual.
6. Terminación unilateral.
7. Por la terminación del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 027 de 2020.
8. Cuando el contratista no aporte y/o subsane las garantías exigidas en el presente contrato en los términos previsto para tal fin.
9. Por las causales de ley.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

DÉCIMA SEXTA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA: En desarrollo del principio de la voluntad, el CONTRATISTA INTERVENTOR se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de CONTRATISTA INTERVENTOR, en las siguientes circunstancias:
 - a. Cuando el CONTRATISTA INTERVENTOR, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato y la CONTRATANTE podrá, en caso de ser procedente, seleccionar al proponente ubicado en segundo orden de elegibilidad, y así sucesivamente. Además, se faculta al contratante para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
 - b. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA INTERVENTOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto de este.
 - c. Cuando el CONTRATISTA INTERVENTOR acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
 - d. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del contrato, el CONTRATISTA INTERVENTOR no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
 - e. Cuando unilateralmente el CONTRATISTA INTERVENTOR suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por la supervisión o el contratante.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por muerte o incapacidad permanente del contratista persona natural; por disolución de la persona jurídica contratista, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o su modificación sin autorización del contratante, si aplica.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

4. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA INTERVENTOR, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
5. Cuando el CONTRATISTA INTERVENTOR subcontrate, traspase, ceda el contrato o ceda los derechos económicos de éste, sin previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE.
6. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio del CONTRATISTA INTERVENTOR.
7. Cuando el CONTRATISTA INTERVENTOR o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
8. Cuando el CONTRATISTA INTERVENTOR, sus representantes legales, alguno de sus miembros, o sus apoderados figure en una de las listas restrictivas referentes al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
9. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
10. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
11. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
12. Cuando el CONTRATANTE encuentre que el CONTRATISTA INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
13. Cuando el contratante encuentre que el CONTRATISTA INTERVENTOR, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
14. Siempre que medie acuerdo entre las partes sobre las condiciones de esta terminación.

PARÁGRAFO PRIMERO - PROCEDIMIENTO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del contratista, el procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria será el siguiente:

- a. Cuando se configure cualquiera de los eventos indicados en los literales a) al e) del sub numeral 1 del numeral 10.5.1. del manual operativo, se procederá de la siguiente forma:
 1. La Fiduciaria y/o el supervisor del contrato presentará un informe al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL en el cual se indiquen los hechos y las causales que puedan dar lugar a la terminación anticipada del contrato.
 2. El Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL previo análisis del informe remitido por la fiduciaria y/o el supervisor, instruirá a FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y en su calidad de CONTRATANTE, para que, a través de la Unidad VISR, ponga en conocimiento del CONTRATISTA INTERVENTOR y la aseguradora la información que daría lugar a considerar que ha incurrido en un incumplimiento, para que se pronuncien al respecto, en el plazo que determine el Comité Directivo.
 3. FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y, en calidad de Contratante, remitirá al

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una o varias de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA para que se pronuncien al respecto.

4. EL CONTRATISTA INTERVENTOR y la ASEGURADORA contarán con el plazo instruido por el Comité Directivo del Fideicomiso, para pronunciarse por escrito frente a los hechos informados por la Fiduciaria.
5. En el evento de mediar solicitud del CONTRATISTA INTERVENTOR y/o de la ASEGURADORA y siempre y cuando exista justificación técnica o jurídica para ello, el Comité Directivo podrá autorizar la prórroga o modificación de los plazos otorgados para que tanto el CONTRATISTA INTERVENTOR como la ASEGURADORA se pronuncien frente a los hechos objeto de revisión.
6. La respuesta del CONTRATISTA INTERVENTOR y el pronunciamiento de la ASEGURADORA (cuando aplique) y los demás documentos relativos al presunto incumplimiento serán puestos en conocimiento del Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL por parte de la Fiduciaria, para que éste defina si considera que existe un incumplimiento, motivando su decisión en los soportes presentados.
7. Si el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL considera que existe un incumplimiento del CONTRATISTA INTERVENTOR, instruirá a la Fiduciaria para que ponga en conocimiento de este último y de la ASEGURADORA la decisión del Comité Directivo, la cual deberá ser motivada, esto para que, tanto el CONTRATISTA INTERVENTOR como la ASEGURADORA se pronuncien.
8. EL CONTRATISTA INTERVENTOR podrá reclamar ante la Fiduciaria, en calidad de contratante, por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la ASEGURADORA podrá pronunciarse sobre la medida, lo cual deberá darse dentro del mismo plazo. La Fiduciaria, el Supervisor del contrato deberá remitir la reclamación al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL.
9. La reclamación presentada por el CONTRATISTA INTERVENTOR y el pronunciamiento de la ASEGURADORA serán analizadas por el Comité Directivo, y si no se acogen los argumentos presentados y se ratifica la decisión del Comité Directivo respecto de declarar la terminación anticipada del contrato, la misma deberá ser motivada y como consecuencia de ello, el Comité Directivo instruirá a la Fiduciaria actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y contratante, para que informe la decisión al CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA, y adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, el CONTRATANTE remitirá al CONTRATISTA INTERVENTOR el acta de liquidación anticipada del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con tres (3) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

b. Cuando se trate de cualquiera de los eventos de que tratan los numerales 2 al 13 del sub numeral

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

1 del numeral 10.5.1. se deberá proceder de la siguiente manera:

1. La Fiduciaria y/o el supervisor del contrato presentará un informe al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL en el cual se indiquen los hechos y las causales que puedan dar lugar a la terminación anticipada del contrato.
2. El Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL previo análisis del informe remitido por la fiduciaria, y el supervisor, instruirá a FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y en su calidad de CONTRATANTE, para que, a través de la Unidad VISR, ponga en conocimiento del CONTRATISTA INTERVENTOR y la ASEGURADORA la información que daría lugar a considerar que ha incurrido en una de las causales para terminar anticipadamente el contrato, para que se pronuncien al respecto, en el plazo que determine el Comité Directivo.
3. FIDUAGRARIA S.A. actuando como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y, en calidad de Contratante, remitirá al CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una o varias de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA para que se pronuncien al respecto.
4. En el evento de mediar solicitud del CONTRATISTA INTERVENTOR y/o de la ASEGURADORA y siempre y cuando exista justificación técnica o jurídica para ello, el Comité Directivo podrá autorizar la prórroga o modificación de los plazos otorgados para que tanto el CONTRATISTA INTERVENTOR como la ASEGURADORA se pronuncien frente a los hechos objeto de revisión.
5. El CONTRATISTA INTERVENTOR y la ASEGURADORA contarán con el plazo instruido por el Comité Directivo del Fideicomiso, para pronunciarse por escrito frente a los hechos informados por la Fiduciaria.
6. La respuesta del CONTRATISTA INTERVENTOR y el pronunciamiento de la ASEGURADORA (cuando aplique) y los demás documentos relativos a la configuración de la presunta causal de terminación anticipada del contrato serán puestos en conocimiento del Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL por parte de la Fiduciaria, para que éste defina si considera que debe declararse la terminación anticipada del contrato, decisión que debe ser motivada en los soportes presentados.
7. Si el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL considera que se ha configurado una causal para dar lugar a la terminación anticipada del mismo, instruirá a la Fiduciaria para que ponga en conocimiento del CONTRATISTA INTERVENTOR y de la ASEGURADORA la decisión del Comité Directivo, la cual deberá ser motivada.
8. EL CONTRATISTA INTERVENTOR podrá reclamar ante la Fiduciaria, en calidad de contratante, por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la ASEGURADORA podrá pronunciarse sobre la medida, lo cual deberá darse dentro del mismo

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

plazo. La Fiduciaria, el interventor y/o el Supervisor del contrato deberá remitir la reclamación al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL.

9. La reclamación presentada por el CONTRATISTA INTERVENTOR y el pronunciamiento de la ASEGURADORA serán analizadas por el Comité Directivo, y si no se acogen los argumentos presentados y se ratifica la decisión del Comité Directivo respecto de declarar la terminación anticipada del contrato, la misma deberá ser motivada y como consecuencia de ello, el Comité Directivo instruirá a la Fiduciaria actuando como vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y contratante, para que informe la decisión al CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA, y adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, el contratante remitirá al CONTRATISTA INTERVENTOR el acta de liquidación anticipada del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con tres (3) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

En los dos casos y el evento que el CONTRATISTA INTERVENTOR no suscriba el acta de terminación anticipada y liquidación o no se llegue a acuerdo sobre su contenido, Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL y a su vez en su condición de Contratante, emitirá y suscribirá un Acta de Cierre, balance financiero y de ejecución del contrato, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del servicio y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato; lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del CONTRATISTA INTERVENTOR.

La configuración de la terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causales señaladas, tendrá los siguientes efectos, y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva, a partir de la fecha de notificación de la decisión:

1. No habrá lugar a indemnización para el contratista.
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del contratista.
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar.
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del contratista, hasta tanto se realice la liquidación del contrato.
5. El Contratante adelantará las acciones legales que correspondan conforme a la (s) causal (es) que dieron lugar a la declaratoria de la terminación anticipada del contrato.
6. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista, y demás acciones

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

legales.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁSULA PENAL: En el marco de la gestión contractual, el Patrimonio Autónomo- FIDECOMISO-PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL, pactará las siguientes Cláusulas:

DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE APREMIO: Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, se pactará una cláusula de apremio, la cual se hará efectiva por el contratante en caso de advertirse retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA INTERVENTOR en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y en todo caso, dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

Si se generan apremios que superen dicho valor, el contratante podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, con indemnización de perjuicios compensatorios, o hacer efectiva la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal.

Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al CONTRATISTA INTERVENTOR para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

DÉCIMA NOVENA. – CLÁUSULA PENAL: Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que, EL CONTRATISTA INTERVENTOR faculta a EL CONTRATANTE a exigir a el CONTRATISTA INTERVENTOR a título de pena, la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA INTERVENTOR. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a EL CONTRATISTA INTERVENTOR la indemnización total de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, el CONTRATANTE podrá solicitar el cumplimiento del objeto contractual y adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción ordinaria. Así como, podrá hacer exigible la garantía de cumplimiento que ampara el contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

VIGÉSIMA. - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y PENAL PECUNIARIA:

En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción del contratista, FIDUAGRARIA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Programa de promoción de Vivienda Rural, adelantará el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. La Fiduciaria y/o el supervisor del contrato presentará al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del contratista según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. El Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL previo análisis del informe remitido por la fiduciaria y/o el supervisor, instruirá a FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL y en su calidad de CONTRATANTE, para que, a través de la Unidad de Gestión ponga en conocimiento del CONTRATISTA INTERVENTOR y la ASEGURADORA, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA INTERVENTOR según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA INTERVENTOR las explicaciones correspondientes y las acciones correctivas aplicables.
3. El CONTRATISTA INTERVENTOR y la ASEGURADORA contarán con siete (7) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de la contratante para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. En el evento de mediar solicitud del CONTRATISTA INTERVENTOR y/o de la ASEGURADORA y siempre y cuando exista justificación técnica o jurídica para ello, el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL podrá autorizar la prórroga o modificación de los plazos otorgados para que tanto el CONTRATISTA INTERVENTOR como la ASEGURADORA se pronuncien frente a los hechos objeto de revisión.
5. La respuesta del CONTRATISTA INTERVENTOR y el pronunciamiento de la ASEGURADORA (cuando aplique) y los demás documentos relativos al presunto incumplimiento serán puestos en conocimiento del Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL por parte de la Fiduciaria, para que éste defina si considera que existe un incumplimiento, motivando su decisión en los soportes presentados.
6. Si el CONTRATISTA INTERVENTOR toma acciones correctivas, éstas deberán efectuarse dentro del término establecido por el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL, cuando a ello hubiere lugar, caso en el cual, la Fiduciaria en calidad de Contratante y/o supervisor del contrato deberán hacer seguimiento a los correctivos adoptados e informar al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

7. Si las situaciones presentadas por la Fiduciaria y/o el supervisor, en caso de que aplique, se corrigen, el procedimiento señalado en la presente cláusula terminará, pero, si por el contrario las observaciones persisten, la Fiduciaria y/o el supervisor comunicará al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL para que éste proceda de la siguiente forma:
 - A) Se determinen los días de retraso y se tase el monto del apremio correspondiente, conforme los porcentajes indicados en los numerales 10.4.1 Cláusula de Apremio y 10.4.2. Cláusula Penal.
 - B) Se determinará el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista y se tasaré el monto de la pena.
8. Una vez realizado lo anterior, el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL instruirá a la Fiduciaria en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL actuando en calidad de contratante para que comunique de la decisión al CONTRATISTA INTERVENTOR y a la ASEGURADORA.
9. EL CONTRATISTA INTERVENTOR podrá reclamar por la medida ante la contratante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la ASEGURADORA podrá pronunciarse sobre la medida, en el evento de que la Fiduciaria en su condición de contratante reciba reclamo del CONTRATISTA INTERVENTOR o la ASEGURADORA por la medida adoptada, deberá comunicar de tal situación al supervisor y al Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL, para que este último se pronuncie al respecto.
10. La reclamación presentada por el CONTRATISTA INTERVENTOR y el pronunciamiento de la ASEGURADORA serán analizadas por el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL; si no se acogen los argumentos presentados por el CONTRATISTA INTERVENTOR o la ASEGURADORA y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, el Comité Directivo del Patrimonio Autónomo.
11. El Comité Directivo del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL instruirá a la Fiduciaria en calidad de contratante para que adelante las siguientes acciones para su cobro.

PARÁGRAFO PRIMERO: A través de la firma del presente contrato EL CONTRATISTA INTERVENTOR autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal pecuniaria, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA INTERVENTOR también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA INTERVENTOR, las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA INTERVENTOR que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA INTERVENTOR renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora

VIGÉSIMA PRIMERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El presente contrato, los derechos y obligaciones que de él surjan, podrán ser cedidos por EL CONTRATISTA INTERVENTOR, previa autorización expresa del CONTRATANTE, quien realizará el análisis de las condiciones de ejecución y la conveniencia en la cesión propuesta, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR no podrá subcontratar la ejecución de una o varias de las actividades a su cargo y autorización expresa de EL CONTRATANTE.

EL CONTRATANTE en cualquier tiempo podrá ceder el presente contrato sin autorización previa de EL CONTRATISTA INTERVENTOR, para lo cual, bastará con la notificación realizada a éste, informándole de la cesión y los términos de esta.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA INTERVENTOR no podrá subcontratar o ceder el contrato a personas cuyos recursos provengan de actividades ilícitas de las contempladas en el régimen penal colombiano, o que se encuentren relacionadas con las mismas

VIGÉSIMA SEGUNDA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA INTERVENTOR es independiente del CONTRATANTE, y en consecuencia no tiene calidad de representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del Contratante.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA INTERVENTOR, con el personal que EL CONTRATISTA INTERVENTOR destine para la ejecución del contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA INTERVENTOR es responsable del pago de honorarios, salarios, prestaciones; así como de la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de los trabajadores, contratistas y dependientes que vincule con ocasión del presente contrato. Frente a cualquier presunto incumplimiento de estas obligaciones, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA INTERVENTOR manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no le asiste ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad en los términos de ley para suscribir el presente contrato, el cual se entenderá prestado con la firma del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA INTERVENTOR responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar o ejecutar el presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA INTERVENTOR, éste cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros del consorcio, éste cederá su participación a un tercero, previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio.

VIGÉSIMA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA INTERVENTOR hace las siguientes declaraciones:

- a) Que conoce y acepta las condiciones aquí establecidas.
- b) Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones y recibió del CONTRATANTE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
- c) Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato.
- d) Que, al momento de la celebración del presente contrato, no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política y la ley. Tampoco en conflicto de interés y demás prohibiciones, que impida la celebración del presente contrato.
- e) Que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
- f) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- g) Que durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para el desarrollo de su objeto.
- h) Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.
- i) Que se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

- j) Que tuvo acceso a toda la información necesaria para preparar su oferta y conocer el alcance y contenido de cada una de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato.
- k) Que conoce de manera integral todas las condiciones del sitio de ejecución del proyecto, las actividades a ejecutar y las circunstancias legales, técnicas, ambientales, económicas y sociales para el desarrollo del proyecto, en especial aquellas que puedan afectar la ejecución de las actividades y/o del proyecto e influir en el cálculo del valor de la propuesta. Por lo tanto, el desconocimiento de estos aspectos no servirá de excusa válida para posteriores reclamaciones.

VIGÉSIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias contractuales que pudieran surgir con ocasión de la celebración, ejecución, o liquidación, podrán acudir uno de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: el arreglo directo, la transacción o la conciliación.

Para tal efecto, las partes podrán disponer de un término de cinco (5) días hábiles para resolver la controversia de manera directa, contados a partir del momento en el cual la parte que suscitó el conflicto, lo haya puesto en conocimiento de la otra parte.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

Si transcurrido el anterior término, subsisten las diferencias, éstas podrán ser sometidas, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, a la etapa de conciliación del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si la etapa anterior también se frustra, las diferencias, en forma definitiva serán sometidas al conocimiento y decisión de la Jurisdicción Ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las partes manifiestan que conocen y aceptan las condiciones y el procedimiento establecido para cada uno de los mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados del contrato. De igual forma, acuerdan excluir de los mecanismos de solución las circunstancias fácticas asociadas a incumplimientos parciales o totales que sean objeto de actuaciones de EL CONTRATISTA INTERVENTOR cuando EL CONTRATANTE de inicio al procedimiento establecido en el presente contrato para hacer efectiva la cláusula de apremio, la cláusula penal o la terminación anticipada, según corresponda, sin perjuicio de que el CONTRATISTA INTERVENTOR lo pueda controvertir en sede judicial.

VIGÉSIMA SEXTA. - INDEMNIDAD: Los daños y perjuicios que el CONTRATISTA INTERVENTOR o las personas designadas por éste para la prestación del servicio ocasione a terceros o a la FIDUCIARIA y/o al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural en desarrollo del presente contrato, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

CONTRATISTA INTERVENTOR, totalmente a sus expensas siempre que sea por la responsabilidad del CONTRATISTA INTERVENTOR o de las personas designadas por éste en desarrollo del contrato. Ello quiere decir que con sus propios medios y recursos, responderá por la defensa, protección, indemnización y compensación suficiente e integral de la FIDUCIARIA y/o al Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural ante el resultado de cualquier demanda judicial, acción legal o administrativa, que se inicie contra ésta, derivada de daños o perjuicios causados a terceros y que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución de este contrato y que sean imputables en forma exclusiva como responsabilidad del CONTRATISTA INTERVENTOR.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a:

- a) Mantener indemne a la FIDUCIARIA y/o al Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y/o al Fideicomitente, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y a sus directivos, socios, miembros de la Junta Directiva, trabajadores, colaboradores, clientes, representantes o apoderados de cualquier reclamación, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio fundamentados en actos u omisiones del CONTRATISTA INTERVENTOR, en ejecución del contrato.
- b) Desplegar todas las acciones necesarias para evitar que sus empleados, familiares de los mismos, acreedores, contratistas, proveedores, subcontratistas o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la FIDUCIARIA y/o el Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural y/o el Fideicomitente, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con ocasión de acciones u omisiones suyas derivadas de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los gastos que implique la defensa de los intereses a la FIDUAGRARIA S.A como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO Programa de promoción de vivienda rural y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio deberán ser asumidos por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante la vigencia del contrato o con posterioridad se presentan reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural y/o la FIDUCIARIA, y/o Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, éstos podrán requerir al CONTRATISTA INTERVENTOR bajo cualquier figura procesal que resulte aplicable a su defensa o acordar con EL CONTRATISTA INTERVENTOR la estrategia de defensa que resulte más favorable a los intereses del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Programa de Promoción de Vivienda Rural y/o la FIDUCIARIA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD: El CONTRATISTA INTERVENTOR se compromete a implementar los protocolos de Bioseguridad de su organización en concordancia con la normatividad legal vigente. Así mismo, a efectuar el cumplimiento de todas las normas y protocolos implementados por el

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

Gobierno Nacional y/o FIDUAGRARIA S.A. y adicionalmente deberá facilitar los soportes requeridos por la FIDUCIARIA al momento de realizar la verificación del cumplimiento normativo.

VIGÉSIMA OCTAVA. – CIBERSEGURIDAD SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a cumplir con los requisitos exigidos en las Circulares Externas 007 de 2018, 005 de 2019 y 029 de 2019 expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas que las modifiquen, adicionen o complementen, así como con las Políticas de Tecnología y Seguridad y Ciberseguridad de la Información, establecidas al interior de la FIDUCIARIA cuando le sean aplicables. Lo anterior incluye autorizar a la FIDUCIARIA para realizar visitas de monitoreo y cumplimiento de los controles de Seguridad y Ciberseguridad establecidos en las circulares en mención.

La información que entregue la FIDUCIARIA al CONTRATISTA INTERVENTOR para la debida ejecución del presente Contrato es de propiedad exclusiva de ésta, por lo cual, el CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a la terminación del Contrato a restituir la información a la FIDUCIARIA de acuerdo con los procedimientos que ésta establezca y en ningún caso podrá conservar esta información.

En caso de presentarse un incidente de Seguridad de la Información y Ciberseguridad en las instalaciones del CONTRATISTA INTERVENTOR, éste se obliga a comunicar inmediatamente por el medio más expedito, dejando constancia del cumplimiento de esta obligación y la forma en que será subsanado el incidente.

VIGÉSIMA NOVENA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento que sus recursos no provienen y se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades caminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

TRIGÉSIMA. – COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción y anti soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario del gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita (“Normas Anti-Soborno y Anti-corrupción del Sector Público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

Privado” y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción Del Sector Público, las “Normas Anti-Soborno Y Anticorrupción”).

Consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anticorrupción a nivel local e internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a un incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – ACTUALIZACIÓN REQUISITOS CONOCIMIENTO DEL CLIENTE: EL CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a aportar a la FIDUCIARIA la información o documentación requerida para efectos de mantener actualizados los requisitos de conocimiento del cliente, al constituirse en obligación legal de imperativo cumplimiento.

El incumplimiento a la obligación de aportar la información o documentación por parte de alguna de las partes constituirá justa causa para dar por terminada la prestación de servicios objeto de la presente oferta.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD: Para los propósitos del presente contrato, el término información confidencial significa e incluye: (i) Toda y cada una de la información utilizada, preparada y reunida por o en posesión de cualquiera de las partes, o por cualquiera de sus representantes, mandatarios, apoderados, sociedades matrices, subordinadas o subsidiarias, incluyendo la información confidencial de terceros a las que las partes, individualmente consideradas, han tenido acceso en condiciones de confidencialidad, así como cualquier clase de información que sea transmitida y recibida entre las mismas, en forma escrita o verbal sin importar el medio utilizado para ello (electrónico, magnético digital, entre otros), incluyendo así sin ninguna limitación las conversaciones, discusiones, presentaciones, informes, modelos gráficos y no gráficos, etc., almacenados y/o documentados (o inclusive la información no almacenada, ni documentada), así como la información sometida o no a registro, incluyendo así las marcas, patentes, modelos de utilidad, Know How, modelos industriales o financieros, etc., y (ii) todas las notas, análisis, reportes, resúmenes, compilaciones, estudios u otros documentos, escritos o materiales preparados y desarrollados, parcial o totalmente, por y/o a cargo de las partes, que reflejen o incorporen la información definida en el punto(i) de la presente cláusula.

El hecho de que la información confidencial, no conste por escrito, sin importar el medio, o que de hacerlo no contenga ninguna nota, leyenda, marca u otra designación que haga referencia a su condición de confidencial, restringida o personal, en ninguna circunstancia afecta su naturaleza de confidencial, ni exime a las partes de su obligación de mantener absoluta confidencialidad sobre la información de la misma.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

Para los propósitos del presente contrato, el término de representante significa e incluye a los accionistas, socios, partícipes, directores, representantes convencionales o legales (principales o suplentes), funcionarios, empleados, contratistas, agentes, apoderados y/o mandatarios, así como cualquier tercero que actúa en nombre y representación de estas, sin consideración del título de representación.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Excepciones: La información compartida entre las partes no asume la condición de confidencial en los siguientes eventos: a) cuando la parte receptora presente evidencia de que conoce previamente la información recibida, ya que posee la misma por cualquier otro medio, incluido el medio escrito no confidencial, b) cuando la información recibida sea de dominio público, y c) cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por la parte titular o poseedora de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Restricciones en el uso y diseminación de la Información Confidencial: Las partes no ejercitarán el uso de la información confidencial para otro propósito diferente al definido en el marco de las relaciones contractuales que en tiempo y bajo cualquier condición las partes celebren, que tengan relación directa o indirecta con el vínculo contractual acordado en el presente contrato. La información confidencial no puede ser duplicada o reproducida bajo ningún medio y/o forma, a menos de que ello tenga como fin el cumplimiento del vínculo comercial perfeccionado entre las partes.

Las partes deben abstenerse de revelar, transferir o proveer, directa o indirectamente, la información confidencial, en todo o en parte, a un terceros que no tenga interés o que no sea considerado como prioritario en el marco de las gestiones definidas en el acuerdo de cooperación que a futuro suscriban las mismas, sea persona natural o jurídica, de derecho público o privado, y deben implementar las medidas de seguridad necesarias para evitar la realización de las acciones en mención, así como para asumir una diligente posesión y custodia de la información, con el fin de que esta conserve su carácter esencial de confidencialidad.

PARÁGRAFO TERCERO. - Control y propiedad de la información confidencial. La información confidencial de cada una de las partes pertenece y debe estar bajo la titularidad y control de quien efectivamente la transmite. Así mismo, la administración de la información confidencial propia estará a cargo de la Parte titular o inicialmente poseedora de la misma, y ésta podrá restringir, en la medida de sus intereses, su manipulación, uso y transmisión, tanto en contenido, como en volumen. En conclusión, toda información intercambiada entre las partes es de propiedad exclusiva de la Parte de donde proceda, por lo tanto, las partes se obligan a mantener la información de forma confidencial dentro de los cinco (5) años siguientes a la terminación de la relación contractual.

PARÁGRAFO CUARTO. - Devolución o destrucción de la información confidencial. La Parte receptora de la información confidencial se compromete, previa solicitud escrita, por cualquier medio, de la Parte que

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

transfirió la información, a devolver o destruir la información considerada como confidencial, incluidas las notas, análisis, presentaciones, reportes, informes, modelos, estudios, resumen o documentos, que consten o no en medio escrito físico, tan pronto como ello le sea posible, así como las copias o reproducciones autorizadas por la Parte titular o inicialmente poseedora, e inclusive a suprimir cualquier información consignada en medio electrónico, magnético o digital, con el fin de proteger el factor de confidencialidad de esta clase de información, siempre y cuando con dichos actos no se estén vulnerando deberes legales o judiciales.

Para el cumplimiento de estos fines, la Parte receptora deberá devolver o destruir la información confidencial y solo podrá guardar una copia cuando así lo exijan las condiciones y/o estipulaciones legales o judiciales del caso. Una vez se complete la devolución o destrucción de la información confidencial, la Parte receptora (la que ejecutó el acto de devolución, destrucción o supresión), a solicitud de la Parte que transfirió la información, deberá certificar por cualquier medio escrito el cumplimiento de la respectiva acción a la Parte titular o requirente.

PARÁGRAFO QUINTO. - Medidas de seguridad. La Parte receptora de la información confidencial, en atención a su capacidad financiera y técnica, deberá proporcionar las medidas de seguridad necesarias para conservar la integridad y no divulgación de la información confidencial, sin que el costo de estas medidas esté a cargo de la Parte titular de dicha información. El incumplimiento, por acción u omisión, de la obligación de información confidencial referida en esta cláusula, implicará responsabilidad de la **CONTRATISTA** por los perjuicios que se puedan derivar para la Fiduciaria.

TRIGÉSIMA TERCERA. – PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda la información que reciba EL CONTRATISTA INTERVENTOR para la ejecución del contrato es propiedad de EL PATRIMONIO AUTÓNOMO y del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), según corresponda, y al ser confidencial, no podrá ser usada o divulgada sin previa aprobación por escrito.

EL CONTRATISTA INTERVENTOR declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del presente contrato y, en uso de todas las herramientas y elementos para su ejecución, no afectará derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, en caso de que un tercero pretenda o adelante acción contra EL CONTRATANTE por presunta violación de cualquier norma en materia de propiedad intelectual, se aplicará lo acordado en la cláusula de indemnidad. Los nombres comerciales, marcas y emblemas que identifican a LA FIDUCIARIA, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO, y el Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA) y al CONTRATISTA INTERVENTOR son exclusivamente de su propiedad. Mientras esté vigente el contrato, permitirán en cada caso su uso, si media autorización expresa y por escrito para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas. Cualquier uso no autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

TRIGÉSIMA CUARTA. - AFILIACIÓN Y PAGO DE SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA INTERVENTOR se obliga a mantenerse al día en el pago de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El cumplimiento de estas obligaciones deberá ser acreditado mediante certificación suscrita por el revisor fiscal, cuando de acuerdo con la ley esté obligado a tenerlo o cuando por estatutos así se dispuso, o por el representante legal cuando no esté obligado a tener revisor fiscal.

TRIGÉSIMA QUINTA. - LIBRE DISCUSIÓN: El presente contrato que se suscribe, fue discutido y consentido libremente por el CONTRATISTA INTERVENTOR y EL CONTRATANTE, concertando todas y cada una de las cláusulas, en armonía a los principios fundamentales de igualdad, razonabilidad y proporcionalidad, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

TRIGÉSIMA SEXTA. CONDICIONES RESOLUTORIAS: Si como resultado de la verificación de las condiciones de ejecución del proyecto, se presentara alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye el acaecimiento de una condición resolutoria y por lo tanto dará origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven. Para todos los efectos de ejecución del contrato serán eventos que determinen la resolución del contrato:

Cuando exista oposición de la comunidad a la ejecución del proyecto. Dicha oposición de la comunidad deberá tener la entidad suficiente para hacer imposible la ejecución total o parcial del proyecto, de tal forma que no pueda adoptarse una solución técnica viable económicamente. Es responsabilidad del CONTRATISTA evidenciar que persiste la oposición de la comunidad después de implementadas las acciones del Plan de Gestión Social y Equidad de Género que incluye las actividades de socialización, concertación y negociación, si hubiese lugar. Si al finalizar estas acciones permanece la oposición de los líderes y la comunidad, se deberá demostrar con la suficiencia de soportes, que no es posible continuar con la ejecución debido a esta situación. Es responsabilidad de la INTERVENTORÍA verificar y corroborar la información y la documentación de respaldo entregada por el CONTRATISTA frente a la oposición de la comunidad.

- ✓ Falta de servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales necesarios para la ejecución del proyecto (En los casos que aplique).
- ✓ Si la contratante o la FIDUCIA tienen conocimiento de que la adjudicación del contrato se obtuvo por medios fraudulentos o mediante engaño.
- ✓ Una vez suscrito el contrato, en el evento de no cumplir con los plazos previstos para aportar las garantías establecidas o que las mismas no sean aprobadas por causas imputables al contratista, se constituirá en

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

causal resolutoria, sin perjuicio de que se haga efectiva la póliza de seriedad de la oferta. En aquel evento, se suscribirá el contrato con el proponente clasificado en segundo lugar en el orden de elegibilidad y así sucesivamente. (si aplica)

PARÁGRAFO PRIMERO: Acaecida cualquier condición resolutoria de las anteriormente descritas, los derechos y obligaciones del CONTRATO se extinguirán en los términos del artículo 1536 del Código Civil, quedando resuelto el contrato, por lo tanto, el mencionado contrato se terminará de manera anticipada y entrará en etapa de cierre, balance financiero y de ejecución, sin que se cause ningún reconocimiento económico distinto al valor ejecutado del CONTRATO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando a criterio de la INTERVENTORÍA del proyecto la condición resolutoria surja por una acción u omisión imputable al contratista, se entenderá que es responsable por la resolución del contrato y como consecuencia, EL CONTRATANTE podrá exigirle a su arbitrio enervar la causal que suscitó el acaecimiento de la condición resolutoria o la indemnización de perjuicios.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del contrato o por la ocurrencia de cualquiera de los hechos que dé lugar a la terminación anticipada del mismo, se procederá a la liquidación. La liquidación podrá realizarse de común acuerdo por las partes, mediante la suscripción del acta de liquidación final.

En el evento que el contratista no suscriba el acta de liquidación o no se llegue a acuerdo sobre su contenido, Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN VIVIENDA RURAL, emitirá y suscribirá un Acta de Liquidación Unilateral, la cual constituirá el cierre contractual y un balance del contrato, y dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del contrato, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el contrato, la cual será suscrita por el Gerente de la Unidad de Gestión VISR y el Supervisor del Contrato. Lo anterior sin perjuicio de la adopción de las medidas necesarias frente a incumplimientos del CONTRATISTA INTERVENTOR.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

TRIGÉSIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:
EL CONTRATANTE:

Dirección: Calle 16 No. 6 - 66 Piso 29 Edificio Avianca, Bogotá D.C.

Teléfono: (1) 580 20 80

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 052F-2026 SUSCRITO ENTRE FIDUAGRARIA S.A., COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE VIVIENDA RURAL Y LA EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

EL CONTRATISTA:

Dirección: Calle 26 No 13 -19. Bogotá D.C.

Teléfono: 6019156282

Correo Electrónico: correspondencia.lira@enterritorio.gov.co

CUADRAGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

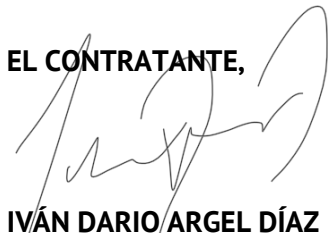
1. Estudios previos de la Contratación Directa No. 012F-2026.
2. Anexos Técnicos.
3. Propuesta económica presentada Enterritorio S.A
4. Actas y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia de lo anterior, suscribimos el presente contrato en dos (2) ejemplares originales con destino al CONTRATANTE y al CONTRATISTA, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2026.

EL CONTRATANTE,



IVÁN DARIO ARGEL DÍAZ

Representante legal

FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Programa de Promoción de Vivienda Rural

EL CONTRATISTA,



ESMERALDA MOLINA GOMEZ

Presidenta de ENTerritorio S.A.

EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL - ENTERRITORIO S.A

NIT. 899.999.316-1

Elaboró: Santiago Durán Solórzano – Abogado I en misión - U.G. VISR 

Revisó: Carlos Alberto Sánchez Cárdenas - Ejecutivo Financiero y Administrativo en misión U.G. VISR 

Aprobó: Adriana Rodríguez Del Castillo – Vicegerente Jurídica en misión UG-VISR 